

PROVINCIA DE SALTA



BOLETIN OFICIAL

AÑO XLIII — Nº 4341 EDICION DE 20 PAGINAS APARECE LOS DIAS HABLES	LUNES, 29 DE DICIEMBRE DE 1952	CORREO ARGENTINO	SALTA	TARIFA REDUCIDA. CONCESION N.º 1805 Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual N.º 321.591
---	--------------------------------	---------------------	-------	--

HORARIO

Para la publicación de avisos en el BOLETIN OFICIAL regirá el siguiente horario:

De Lunes a Viernes de 7.30 a 12.30 horas

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
Dr. RICARDO J. DURAND
MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E I. PUBLICA
Sr. JORGE ARANDA
MINISTRO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS
Sr. NICOLAS VICO GIMENA
MINISTRO DE ACCION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Dr. WALDER YANEZ

DIRECCION Y ADMINISTRACION

Bmé. MITRE Nº 550

(Palacio de Justicia)

TELEFONO Nº 4780

DIRECTOR

Sr. JUAN DOLORES GAETAN

Art. 4º — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada uno de ellos se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original Nº 204 de Agosto 14 de 1908).

TARIFAS GENERALES

Decreto Nº 11.192 de Abril 16 de 1946.

Art. 1º — Derogar a partir de la fecha el Decreto Nº 4034 del 31 de Julio de 1944.

Art. 2º — Modificar parcialmente, entre otros artículos, los Nos. 9º, 13º y 17º del Decreto Nº 3649 del 11 de julio de 1944.

Art. 9º — SUSCRIPCIONES: EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier parte de la República o exterior, previo pago de la suscripción.

Por los números sueltos y por suscripción, se cobrará:

(Tarifa adicional Dtos. 8210 y 8512 del 6 y 27 de setiembre de 1951).

VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes ..	\$ 0.30
Número atrasado de más de 1 mes hasta 1 año ..	\$ 0.75
Número atrasado de más de un año ..	\$ 1.50

SUSCRIPCIONES

Suscripción mensual ..	\$ 3.45
" trimestral ..	9.75
" semestral ..	19.05
" anual ..	37.50

Art. 10º — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1º del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11º — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 13º — Las tarifas del BOLETIN OFICIAL se ajustarán a la siguiente escala:

a) Por cada publicación por centímetro, considerándose veinticinco (25) palabras como un centímetro, se cobrará UN PESO NOVENTA CENTAVOS m/n. (\$ 1.90).

b) Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado y por columna.

c) Los Balances de Sociedades Anónimas que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa el siguiente derecho adicional fijo:

1º Si ocupa menos de ¼ pág.	\$ 10.50
2º De más de ¼ y hasta ½ pág.	" 18.—
3º " " " ½ y hasta 1 pág.	" 30.—
4º " " " una página se cobrará en la proporción correspondiente.	

d) PUBLICACIONES A TERMINO, Modificado por Decreto N° 16.495 del 1°/8/949 y Tarifa adicional — Decretos Nros. 8210 y 8512 del 6 y 27 de setiembre de 1951). En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos o más días, regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 12 centímetros ó 300 palabras:	Hasta 10 días	Exce- dente	Hasta 20 días	Exce- dente	Hasta 30 días	Exce- dente
	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Sucesorios o testamentarios	22.50	1.50	30.—	2.25	45.—	3.—
Pesesión treintañal y deslindes, mensura y amojonam.	30.—	2.25	60.—	4.50	90.—	6.—
Remates de Inmuebles	37.50	3.—	67.50	5.25	90.—	6.—
" Vehículos, maquinarias y ganados	30.—	2.25	52.50	4.50	75.—	5.25
" Muebles y útiles de trabajo	22.50	2.—	37.50	3.—	52.50	4.50
Otros edictos judiciales	30.—	2.25	52.50	4.50	75.—	5.25
Licitaciones	37.50	3.—	67.50	5.25	90.—	6.—
Edictos de Minas	60.—	4.50	—	—	—	—
Contratos de Sociedades	45.—	3.75	—	—	—	—
B a l a n c e	45.—	3.75	75.—	6.—	105.—	7.50
Otros avisos	30.—	2.25	60.—	4.50	90.—	6.—

Art. 1° — Cada publicación por el término legal sobre MARCAS DE FABRICA, pagará la suma de \$ 30.— en los siguientes casos:

Solicitudes de registro: de ampliación de notificaciones de sustitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 1.50 por centímetro y por columna.

1ª y 2da. categoría gozarán de una bonificación del 30 y 50 % respectivamente, sobre la tarifa correspondiente.

TARIFA ADICIONAL

Decretos Nros. 8210 y 8512 del 6 y 27 de Setiembre de 1951

Art. 1° — Autorízase al Boletín Oficial a elevar en un 50 % el importe de las tarifas generales que rigen para la venta de números sueltos, suscripciones y publicaciones de avisos etc., a partir del día 1° del corriente.

Art. 17° — Los balances de las Municipalidades de

SUMARIO

SECCION ADMINISTRATIVA:

PAGINAS

EDICTOS DE MINAS:

N° 8839 — Expte. N° 1827—V— de Savo Veinovich.	4
N° 8828 — Expte. N° 1813 —G— de José Gavenda.	4
N° 8827 — Expte. N° 1854 —G— de José Gavenda.	4 al 5
N° 8826 — Expte. N° 1812 —W— Lutz Witte.	5
N° 8811 — Expte. 1755 Z— de Fortunato Zerpa.	5

EDICTOS CITATORIOS:

N° 8836 — Reconoc. s/p. Francisco y Antonio Rodó.	5
N° 8819 — Reconoc. s/p. Margarita M. de Cáceres.	5
N° 8791 — Reconoc. s/p. Catalina Funes de Guitián.	5

REMATES ADMINISTRATIVOS:

N° 8837 — Por Martín Leguizamón remate equipo soldador.	5
--	---

SECCION JUDICIAL:

EDICTOS SUCESORIOS:

N° 8851 — De Encarnación Galindo de Espelta.	5
N° 8844 — De Gregorio Canchi	5
N° 8840 — De Angela Nerina Marengo de Choque.	6
N° 8820 — De Zoraira Guzmán de Fortán.	6
N° 8815 — De Benita Grás ó Grass de Querio.	6
N° 8814 — De Dolores Padilla de Grás ó Grass ó Graz.	6
N° 8808 — De José González de Bién.	6
N° 8807 — De Rosa ó. Rosa Irene Carrizo de Acosta.	6
N° 8787 — De Héctor José Gómez.	6
N° 8763 — De Josefá Aguirre de Valeriano.	6
N° 8761 — De Francisco Solorza.	6

PAGINAS

Nº 6755 — Luis Fiorila.	6
Nº 8748 — De Pedro Crisólogo ó Pedro Retambay.	6
Nº 8723 — De Venancio Izquierdo.	6
Nº 8718 — De Miguel Bouhid.	6
Nº 8712 — De Alfredo Justo Aguilar.	6
Nº 8704 — De Mauricio Flores y Delicia Marín de Flores.	6
Nº 8701 — Florencio Pastana ó Guzmán de López.	6
Nº 8700 — De Luis Condorí y Simona Córdoba de Condorí.	6
Nº 8690 — De doña Lindaura Villagrán de López.	6

POSESION TREINTAÑAL:

Nº 8846 — Deducida por Santos Veria.	6
Nº 8845 — Deducida por María Teresa Escudero de Corrales.	6
Nº 8831 — Deducida por Felisa Cabezas de Torres.	6 al 7
Nº 8833 — Deducida por José Antonio Argalchi.	7
Nº 8832 — Deducida por Fermín Morales y Francisca Martina Morales de López.	7
Nº 8825 — Deducida por Jacinta Vazquez.	7
Nº 8816 — Deducida por Felicidad Taritolay y Eleuterio Taritolay.	7
Nº 8758 — Deducida por Clemencia Avila de Barrionuevo.	7
Nº 8699 — Deducida por María López de González.	7

DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO:

Nº 8850 — s/p. José Cayetano Guerrero.	7
Nº 8741 — Presentado por Martín Brito en Yatato Dpto. de Metán.	7 al 8

REMATES JUDICIALES

Nº 8842 — Por Jorge Raúl Decavi.	8
Nº 8838 — Por Maria Figueroa Echazú.	8
Nº 8835 — Por Francisco Pineda.	8
Nº 8824 — Por Luis Alberto Dávalos.	8
Nº 8810 — Por Martín Leguizamón.	8
Nº 8797 — Por José Alberto Cornejo.	8
Nº 8742 — Por Luis Alberto Dávalos.	8
Nº 8716 — Por Jorge Raúl Decavi.	8

CITACIONES A JUICIO:

Nº 8847 — Juicio desalojo Savo Veinovich vs. Nestor Castiella Plaza.	8
Nº 8802 — Juicio divorcio de Florinda T. de Marcos vs. Saturnino Marcos.	8 al 9

INSCRIPCION DE MARTILLEROS:

Nº 8849 — De Luis Colmenares.	9
-------------------------------	---

SECCION COMERCIAL:

ESTATUTOS:

Nº 8772/8806 — Prolongación del mismo por diez días más.	9 al 11
--	---------

QUIEBRA:

Nº 8818 — De Martín Poma.	11
---------------------------	----

CONTRATOS SOCIALES:

Nº 8841 — De la razón social Brandenburg y Clérici S. R. L.	11 al 12
Nº 8821 — De la razón social Atahualpa S. R. L.	12 al 13

CESION DE DERECHOS SOCIALES:

Nº 8822 — De la razón social Atahualpa S. R. L.	13
---	----

DISOLUCION DE SOCIEDADES:

Nº 8834 — De la razón social Angel Salomón y Cía.	13
---	----

PRORROGA DE CONTRATOS SOCIALES:

Nº 8848 — De la razón social Viñuales, Royo, Palacio y Cía. S. R. L.	13 al 16
--	----------

SECCION AVISOS

ASAMBLEAS:

Nº 8852 — Club Atlético Rivadavia, para el día 28/12/1952.	17
Nº 8843 — De la Biblioteca Popular General Güemes de Campo Quijano.	17

AVISO DE SECRETARIA DE LA NACION

AVISO A LOS SUSCRIPTORES

AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES

AVISO A LAS MUNICIPALIDADES

SECCION ADMINISTRATIVA

EDICTOS DE MINAS

Nº 8839 — EDICTO DE MINAS: — Exp. Nº 1827 — "V" — La Delegación de la Autoridad Minera Nacional, Notifica a los que se consideren con algún derecho para que lo hagan valer en forma y dentro del término de Ley, que se ha presentado el siguiente escrito con sus anotaciones y proveídos dice así: Sr. Delegado, Francisco Uriburu Michel, por don, Savo Veinovich, domiciliado en esta ciudad, calle 20 de Febrero Nº 81, a V. S. digo: I. — Conforme al art. 23 del Código de Minería, solicito para mi mandante, un cateo de 2.000 hectáreas para minerales de 1ª y 2ª categoría, excluyendo petróleo y minerales reservados por el Gobierno Nacional, en terrenos sin cercar ni labrar de propiedad del Sr. Miguel Angel Wayar y Da Maria Luisa Wayar, domiciliados en la misma finca Pueblo y Campo Colorado, Departamento de La Poma, de esta Provincia. II. — La ubicación del cateo solicitado conforme al croquis que en duplicado acompaño, será como sigue: El punto de partida P.P. se determinará con tres visuales 1º al Cerro El Acoy 98º; 2º, cerro Chañi, 59º30'; y 3º al cerro Tuzgle, 342º30'; desde este punto se medirán las siguientes líneas: P. P.—A de 2.000 m. rumbo Norte 360º; A—B, de 2.000 m. rumbo Oeste; B—C de 4.000 m. rumbo Sud; C—D de 5.000 m. rumbo Este; D—E de 4.000 m. rumbo Norte y E—A de 3.000 rumbo Oeste, cerrando así la superficie de 2.000 hectáreas solicitadas. III. — Que mi representado cuenta con elementos suficientes para la exploración y pido conforme al art. 25 del Código de Minería se sirva ordenar el registro, publicación de edictos, notificaciones y oportunamente conceder este cateo. — F. Uriburu Michel — Recibido en Secretaría hoy 23 de Octubre 1951, horas 9.45. Neo. — En 23 de Octubre 1951, se registró en "Control de Pedimentos Nº 4 fs. 124. Neo. — Sr. Jefe: Esta Sección ha ubicado en los planos de registro Gráfico la zona solicitada, una superficie libre de superposiciones de 368 hectáreas, ha sido registrada bajo número 1432. — Elias. Sr. Delegado: Francisco Uriburu Michel, por don Savo Veinovich, manifiesto conformidad con la ubicación dada por la Inspección de Minas. II. — Pido se registre la manifestación de descubrimiento y se ordene su publicación con arreglo a los arts. 25 del C. de Minería. F. Uriburu Michel. — La conformidad manifestada con lo informado por Registro Gráfico registre en "Registro de Exploraciones" el escrito solicitud con sus anotaciones y proveídos. Oute. — En 26 de Agosto 1952. — Se registró en "Registro de Exploraciones Nº 5 fs. 398. — Neo. — Habiéndose efectuado el registro publíquese edictos en el Boletín Oficial de la Provincia en la forma y términos que establece el art. 25 de Cód. de Min. — Colóquese aviso de citación en el portal de la Escribanía de Minas, notifíquese al propietario del suelo — Outes — Lo que se hace saber a sus efectos. — Salta, Octubre 19 de 1952. ANGEL NEO — Escribano de Minas. Sobre testado 25 — Vale. —

e) 23/12/52 al 8/1/53.

Nº 8828 — Edicto de Mina: Exp Nº 1813-G — La Delegación de la Autoridad Minera de la Nación, notifica a los que se consideren con algún derecho para que lo hagan valer en forma y dentro del término de Ley, que se ha presentado el siguiente escrito con sus anotaciones y proveídos dice así: Sr. Juez de Minas: José Gavenda, domiciliado en Plaza Hotel de esta ciudad de Salta, a U. S. digo: Que deseando efectuar exploraciones mineras de minerales de 1º y 2º categoría exceptuando los que se hallan bajo reserva en terrenos incultos e inhabitados y no cercados, situados en el Salar del Rincón Dto. Los Andes de esta Provincia, de propiedad del Fisco, solicito el correspondiente permiso de cateo de una superficie de 2.000 hectáreas, que se ubicarán del siguiente modo: Por el esquinero Noreste de la mina de sal "Talismán", que es el mojón Nº 5 de la pertenencia I. de la misma, se traza una línea con azimut N. 205º, hasta que esta cruza la orilla Sur del mencionado salar en el punto designado con la letra A. en el plano adjunto, punto que formará el esquinero Sureste del cateo que solicito. Este será formado por la poligonal inscripta en la orilla del salar respectivamente sus paralelas al Norte a una distancia de 3.333.33 mts. los lados Este y Oeste por la línea azimutal de 205º trazada por el esquinero mojón Nº 5 de la mina "Talismán" respectivamente su paralela a 6.000 mts. de distancia al Oeste. El cateo que pido, encierra la mina de sal "Talismán" cuyos derechos respetaré, como así mismo todos derechos mineros que pudieran ser afectados por mi cateo, con prioridad legítimamente adquirida. — La exploración se hará con el personal y los elementos acostumbrados que se comunicarán oportunamente a la Autoridad Minera. — J. Gavenda: Otro sí digo: Autorizo al Dr. — Lutz Witte, para que me prosiga en mi nombre los trámites de este cateo. J. Gavenda: Recibido en Secretaría hoy 5 de Setiembre 1951, horas 11 y 45. Neo. — En 6 de Setiembre 1951, se registró en "Control de pedimento Nº 4 fs. 109 — Neo — Señor Jefe: Esta sección no ha ubicado la zona solicitado por ser aplicable en este caso al art. 3º en su primera parte del Decreto Reglamentario del 12 de Setiembre 1935, Elias. — Sr. Juez: Lutz Witte por José Gavenda, en el cateo 1813-G—contestando la aclaración pedida por la Sección Topográfica digo: 1º — El punto de referencia A. se halla sobre la orilla del Salar de Rincón aproximadamente 1.500 mts. en dirección azimutal de 205º del mojón Nº 25 de la mina de Sal Talismán — 2º — En vez de poligonal, solicito que mi pedimento sea formado por un paralelogramo de 6.000 metros de largo por 3.333 metros de altura, coincidiendo su esquinero Sureste con el punto de referencia A. del croquis a fs. 3. — Sus lados mayores tendrán una dirección azimutal de 310 rep. de 130º y sus lados menores de 25 resp. de 205º. — Con esta aclaración pido al Sr. Juez se sirva ordenar Delegado: Lutz Witte, por José Gavenda, en el pedimento de cateo 1813-G—contestando la aclaración pedida por Registro Gráfico a U. S. digo: En la solicitud original se ha tomado como punto de referencia un punto A., el cual

sería la intersección de la línea azimutal trazada con 205º por el mojón Nº 5 de la mina Talismán, con la orilla Sur del Salar del Rincón. — En el escrito aclaratorio se hace referencia a mismo punto A. del escrito original agregado que se encuentra aproximadamente 1.500 mts. en dirección azimutal 205º del mojón que el expediente pase nuevamente a Dto. Minas para la ubicación José Gavenda: Sr. Nº 5 de la mina Talismán" que por un error de redacción se ha indicado erróneamente con el Nº 25 error que también se rectifica por el presente escrito. — Con esta aclaración pido al Sr. Delegado se sirva ordenar que el expediente pase nuevamente registro Gráfico para su inscripción en el plano minero. Lutz Witte. — Sr. Jefe: Esta Sección ha ubicado la zona solicitada en el plano minero una superficie libre aproximada de 1440 hectáreas, y ha sido registrada esta solicitud bajo Nº 1459. J. Elias José Gavenda manifiesta conformidad con la ubicación dada por Registro Gráfico y pido a U.S. se sirva ordenar la publicación de Edictos en el Boletín Oficial J. Gavenda Oct. 6/1952. — Habiéndose efectuado el registro, publíquese edictos en el Boletín Oficial en forma y término que establece el art. 25 del Cód. Min. Outes Lo que se hace saber a sus efectos. — Salta, Noviembre 21 de 1952

ANGEL NEO Escribano de Minas

e) 22/12/52 al 7/1/53

Nº 8827 — SOLICITUD DE PERMISO DE CATEO PARA SUSTANCIAS DE 1º y 2º CATEGORIA EN EL TERRITORIO DE LA PROVINCIA DE SALTA, PRESENTADA EN EL EXPEDIENTE Nº 1854— "G" POR EL SEÑOR JOSE GAVENDA EL DIA 7 DE FEBRERO DE 1952 A LAS 11 y 35 MINUTOS. La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyera respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: El cateo tendrá 2.000 hectáreas de superficie, y será formado por un cuadrángulo rectangular de 5.000 metros de extensión Este a Oeste por 4.000 metros Sur a Norte, cuyo esquinero Sureste se halla a 1.500 metros al Oeste del esquinero Noreste del cateo exp. Nº 1811. — La presente solicitud de exploración tiene su zona superpuesta a la mina "CAROLINA" exp. 1207—L—901— de borato siendo concesionaria de la misma. La Compañía Internacional de Borax, resultando por lo tanto una superficie libre de 1955 hectáreas. — A lo que se proveyó— Salta, Oct. 1º 1952. — La conformidad manifestada con lo informado por el registro Gráfico, regístrese en "Registro de Exploraciones" el escrito solicitud de fs. 2 con sus anotaciones y proveídos. — Outes— Octubre 8/1952. — Habiéndose efectuado el registro publíquese edictos en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia en la forma y término que establece el Art. 25 del Cód. de Min. Colóquese aviso de citación en el portal de la Escribanía de Minas y notifíquese al propietario del suelo en la persona de su representante el Sr. Fiscal de Estado. Outes. — Lo que

se hace saber a sus efectos. — Salta, Noviembre 21 de 1952.

ANGEL NEO, Escribano de Minas
e) 12/12/52 al 7/1/53.

Nº 8826 — SOLICITUD DE PERMISO DE CATEO PARA SUSTANCIAS DE 1º y 2º CATEGORIA EN EL TERRITORIO DE LA PROVINCIA DE SALTA PRESENTADA EN EL EXPTE. 1812 W. POR EL SEÑOR LUTZ WITTE EL DIA 5 DE SETIEMBRE DE 1951 A LAS 11 y 45 MINUTOS. La Autoridad Minera Nacional lo hace saber por diez días el efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dicho diez días), comparezcan a dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: El cateo será formado por una paralelograma de 6.000 metros de largo por 3.333 metros de altura, coincidiendo su esquinero Sudeste con el Suroeste del pedimento exp. Nº 1813—G—51. Los lados mayores del paralelograma tendrá una dirección azimutal de 302º/122º y sus menores de 25º/205º. Por si acaso el cateo Nº 1813—G—51 no fuera incripto todavía en el plano minero digo que su esquinero Suroeste o sea el Sureste del presente pedimento se ubica como sigue: del mojon Nº 5 de la mina Talisman se miden 1500 mts. aproximadamente con azimut 205º hasta la intersección con la orilla Sur del Salar de Rincon, y enseguida 6000 metros con azimut 310º, con lo que se obtiene el esquinero de los dos cateos.—A lo que se proveyó: Salta, Oct. 1º/1952. La conformidad manifestada con lo informado por el Registro Gráfico registre, se es "Registro de Exploraciones" el escrito solicitud de fs. 2 con sus anotaciones y proveídos.— Outesy— Oct. 3/1952.— Habiéndose efectuado el registro publíquese edictos en el Boletín Oficial de la Provincia en la forma y término que establece el Art. 25 del Cód. de Minería Colóquese aviso de citación en el portal de la Escribanía de Minas y notifíquese al señor Fiscal de Estado.— Outes.— Lo que se hace saber a sus efectos Salta Noviembre 21 de 1952

ANGEL NEO Escribano de Minas
e) 22/12/52 al 7/1/53

Nº 8811. — EDICTO DE MINAS: Exp. Nº 1755 —Z— La Autoridad Minera de la Provincia, notifica a los que se consideren con algún derecho para que lo hagan valer en forma y dentro del término de Ley, que se ha presentado el siguiente escrito con sus anotaciones y proveídos dice así: Sr. Juez de Minas: Fortunato Zerpa, argentino, mayor de edad, minero, casado, constituyendo domicilio en esta ciudad calle Dean Funes 316, a U. S. digo: I.— Conforme al art. 23 del Código de Minería, solicito un cateo de 2.000 hectáreas, para minerales de 1ra. y 2da. categoría, excluyendo petróleo y minerales reservados, en terrenos sin labrar ni cercar, de propiedad fiscal en

Departamento Los Andes de esta Provincia. II.— La ubicación del cateo solicitado conforme al croquis, que en duplicado, acompaño es la siguiente Se tomará como punto de partida P. P. el Abra de Taique y desde allí se medirán las siguientes líneas: P. P. —A de 2.000 metros al Este: A—B de 5.000 metros Sud, B—C de 4.000 metros Oeste; C—D de 5.000 metros Norte, y de P. P. de 2.000 metros Este, cerrando así la superficie de 2.000 hectáreas solicitadas. — El Abra de Taique se encuentra aproximadamente a 9 Kilómetros al Oeste de Sepolturas. — III.— Cuento con elementos suficientes para la exploración y pido conforme al Art 25 del Código, se sirva ordenar el registro, publicación de edictos, notificación, y oportunamente concederme este cateo. Fortunato Zerpa. Recibido en Secretaría hoy 9 Diciembre 1950, horas 12. Neo. — En 11 de diciembre/1950. Se registró en "Control de Pedimento Nº 4, Fs. 68 — Neo. — Salta, Dic. 12/1950. — Téngase por registrado el presente permiso de cateo, y por constituido domicilio. Para notificaciones en Secretaría, designase los jueves de cada semana o siguiente hábil en caso de feriado. Pasen estos autos a Dirección de Minas, a los efectos establecidos. Outes: Señor Jefe: Esta Sección ha ubicado la zona solicitada en planos de Registro gráfico, encontrándose superpuesta aproximadamente en 388 hectáreas a los cateos 17 y 54-Z-50 y 1597—Z—47, el cateo ha sido registrado en el libro correspondiente con 1612 hectáreas, bajo Nº 1393—Elias. Sr. Juez: Fortunato Zerpa, en exp. Nº 1755—Z— a U. S. digo: Que doy conformidad con el informe de Inspección de Minas y ubicación gráfica, pido a U. S. ordene se publiquen los edictos de acuerdo al Art. 25 de Cód. de Min. Fortunato Zerpa. Salta, Enero 16/1952. La conformidad manifestada y lo informado por Delegación, regístrese en "Registro de Exploraciones" el escrito solicitud de fs. 2 con sus anotaciones y proveídos, fecha vuelva al despacho. — Outes. En 4 de Febrero 1952. Se registró en "Registro de Exploraciones Nº 5" folios 360 — Neo. Salta, Febrero 5/1952. — Habiéndose efectuado el registro, publíquese edictos en el Boletín Oficial en forma y término que establece el Art. 25 del Cód. de Min. de acuerdo con lo dispuesto por Decreto 4563 del 12/IX/44.— Colóquese aviso de citación en el portal de la Escribanía de Minas y notifíquese al Sr. Fiscal de Estado. Outes. En 6 de Febrero/1952, notifiqué al Sr. Fiscal de Estado: Pagés, F. Figueroa. — Lo que se hace saber a sus efectos. Salta, Diciembre 15/1952. — ANGEL NEO, Escribano de Minas.

e) 16 al 30/12/52.

EDICTOS CITATORIOS

Nº 8836 — EDICTO CITATORIO:

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que Francisco y Antonio Rodó tienen solicitado reconocimiento de concesión de agua del Río Calchaquí para irrigar 173 Has. 5000 m2. del inmueble "Arcadia" catastro 528 Departamento San Carlos en carácter permanente y a perpetuidad y con una dotación equivalente a turnos de tres días y me-

dios cada siete con todo el caudal de la acequia La Angostura y de siete días cada catorce con todo el caudal que llevan las acequias Del Alto y Del Bajo.

Salta, diciembre 22 de 1952

Administración General de Aguas de Salta
e) 23/12 al 15/1/53

Nº 8819 — EDICTO CITATORIO:

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que Margarita M. de Cáceres tiene solicitado reconocimiento de concesión de aguas pública para regar con un caudal de 0.44 l/seg. proveniente del Río la Caldera 8414 m2, de su propiedad catastro 25 de La Caldera.

Salta, Diciembre 17 de 1952

Administración General de Aguas de Salta
e) 18/12 al 12/1/53

Nº 8791 — EDICTO CITATORIO:

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que Catalina Funes de Guillian tiene solicitado reconocimiento de concesión de aguas pública para irrigar con un caudal de 3.94 litros por segundo proveniente del Río Calchaquí, 7 Has. 5000 m2. de su propiedad "Santa Cruz", catastro 187 de Cachi. En estiaje, tendrá turnos de 36 horas cada 14 días por la Acequia Funes; 48 horas cada 12 días por la Acequia El Sauce; y 96 horas cada 15 días por la Acequia Son José.

Salta, diciembre 10 de 1952

ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA

e) 11/12 al 2/1/53

REMATES ADMINISTRATIVOS

Nº 8837 — BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Por: MARTIN LEGUIZAMON

EDICTO — REMATE EQUIPO SOLDADOR

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 39 de la Ley de Prendas y Art. 585 del Código de Comercio, el día 4 de enero de 1953, a las 11 y 30 horas en el local del Banco de la Nación Argentina, Suc. Salta, venderé con la base de nueve mil pesos un equipo de soldadura eléctrica: generador marca G. E. 200 amp.; un motor a explosión marca Chevrolet con todos sus accesorios; un juego de cables y pinzas para soldar todo en buen estado de conservación, en poder del depositario judicial señor JOSE Z. FERNANDEZ, en la ciudad de Orán. En el acto del remate, venite por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. — Comisión de arancel a cargo del comprador.

15/12/52 a 5/1/53.

SECCION JUDICIAL

DE ESPELTA. — Salta, Diciembre 24 de 1952.
E. GILIBERTI DORADO, Secretario.

e) 25/12/52 al 9/2/53.

Nº 8844 — El señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación Civil y Comercial cita y em-

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 8851 — SUCESORIO:

El Juez de Tercera Nominación en lo Civil y Comercial cita por 30 días a herederos y acreedores de Doña ENCARNACION GALINDO

plaza por treinta días a herederos y acreedores de GREGORIO CANCHI.) Habilitase la feria de Enero ANIBAL URRIBARRI Secretario.

e) 24/12/52 al 6/2/53

Nº 8840 — El Señor Juez de 1ª Instancia primera nominación, civil y comercial declara abierto el juicio sucesorio de Angela Nerina Marenco de Choque y cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores.

Salta, Noviembre 3 de 1952

e) 23/12/52 al 5/2/53

Nº 8820 — El Señor Juez de Tercera Nominación Civil, cita por treinta días a acreedores y herederos de Zoraida Guzman de Farfán o Soraida Melitona Guzman de Farfán. Habilitase la feria de Enero.

E. GILIBERTI DORADO Secretario.

e) 18/12 al 2/2/53

Nº 8815. — El señor Juez de 1ra. Nominación Civil y Comercial cita por treinta días a herederos y acreedores de BENITA GRAS o GRASS de QUERO. Habilitase la feria de Enero, Salta, 9 de Diciembre de 1952. — JORGE ADOLFO COQUET, Escribano Secretario.

e) 17/12/52 al 30/1/53.

Nº 8814. — El señor Juez de 1ra. Nominación en lo Civil y Comercial cita por treinta días a herederos y acreedores de DOLORES PADILLA DE GRAS o GRASS o GRAZ. Habilitase la feria de Enero. Salta, Diciembre 12 de 1952. — JORGE ADOLFO COQUET, Escribano Secretario.

e) 17/12/52 al 30/1/53.

Nº 8808. — SUCESORIO: — RAMON ARTURO MARTI, Juez de Primera Instancia Cuarta Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE GONZALEZ DE BIEN, bajo apercibimiento legal. — Habilitase la feria de enero próximo. Salta, 11 de diciembre de 1952. CARLOS ENRIQUE FIGUEROA, Escribano Secretario.

e) 16/12 al 29/1/53.

Nº 8807. — Sr. Juez Civil y Comercial, 4ª Nominación Dr. Ramón Arturo Martí cita por treinta días herederos y acreedores de doña Rosa ó Rosa Irene Carrizo de Acosta. Habilitase mes feria para esta publicación. — Salta, Diciembre 10 de 1952. — CARLOS ENRIQUE FIGUEROA, Escribano Secretario.

e) 16/12 al 29/1/53.

Nº 8787

SUCESORIO. — Señor Juez de Segunda Nominación Civil, cita por 30 días a herederos y acreedores de HECTOR JOSE GOMEZ, bajo apercibimiento de ley. Habilitase para esta publicación Feria Enero 1953 Salta, Diciembre 3 de 1952.

ANIBAL ULIVARRI — Escribano secretario.

e) 10/12 al 23/1/53

Nº 8763 — SUCESORIO: El Señor Juez de 3ª Nominación en lo Civil y Comercial, cita por treinta días con habilitación de la feria, a los interesados en la Sucesión de Doña JOSEFA AGUIRRE DE VALERIANO.

Salta, Noviembre 27 de 1952

E. GILIBERTI DORADO—SECRETARIO

e) 3/12 al 19/1/53

Nº 8761 — SUCESORIO: El Señor Juez de Paz de la 3ª Sección judicial del Departamento Rosario de la Frontera, cita por 30 días a herederos ó Acreedores de Francisco Solorza — Habilitase feria Enero

Las Saladas 29 Noviembre de 1952.

NAPOLEON E. MASIE—JUEZ DE PAZ

e) 3/12 al 19/1/53

Nº 8755 — EDICTO:

SUCESORIO: El Juez de 1ra. Instancia en lo Civil, 4ta. Nominación, Dr. Ramon Arturo Martí, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de don Luis Froilán, bajo apercibimiento de Ley

Salta, noviembre 27 de 1952

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA—SECRETARIO

e) 2/12 al 16/1/1953

Nº 8748 — SUCESORIO. — El Señor Juez de Tercera Nominación Civil cita y emplaza por treinta días, en la sucesión de Pedro Crisólogo o Pedro Retambay, a todos los interesados y bajo apercibimiento legal.

Salta, Noviembre 25 de 1952.

Habilitase la feria de Enero.

E. GILIBERTI DORADO — Escribano Secretario

e) 27/11 al 13/1/53.

Nº 8723 — EDICTO: — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Cuarta Nominación, doctor Ramón Arturo Martí, hago saber a herederos y acreedores que se encuentra abierto el juicio sucesorio de don VENANCIO IZQUIERDO.

Se habilita el feriado del mes de Enero. — Salta, Noviembre 21 de 1952.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA — Esc. Sec.

e) 24/11 al 8/1/53

Nº 8718. — SUCESORIO: OSCAR P. LOPEZ, Juez de Primera Instancia Primera Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL BOUTHID, bajo apercibimiento legal. — Salta, noviembre de 1952. — ALFREDO JOSE GILLIERI, Secretario Letrado.

e) 18/11 al 31/12/52.

Nº 8712 — EDICTO. — El señor Juez Dr. Ramón Arturo Martí, cita y emplaza por treinta días a los herederos de don ALFREDO JUSTO AGUILAR, cuyo juicio sucesorio se declaró abierto. Edictos en BOLETIN OFICIAL y "Norte". — Salta, 13 de Noviembre de 1952.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA — Secretario

e) 17/11 al 30/12/52.

Nº 8704 — SUCESORIO. — Juez Civil Tercera Nominación cita por treinta días interesados sucesión MAURICIO FLORES y DELICIA MARIN DE FLORES

SALTA, Noviembre 12 de 1952.

E. GILIBERTI DORADO — Escribano Secretario

e) 14/11 al 29/12/52.

Nº 8701 — SUCESORIO: — El señor Juez de Primera Nominación Civil y Comercial declara abierto el juicio sucesorio de FLORENCIA

PASTRANA o GUZMAN DE LOPEZ y cita por treinta días a herederos y acreedores.

SALTA, Noviembre 4 de 1952.

Dr. ALFREDO JOSE GILLIERI

Secretario Letrado

e) 14/11 al 29/12/52.

Nº 8700. — EDICTO SUCESORIO. — El Sr. Juez de 1ª Instancia y 3ra. Nominación C. y C., cita a herederos y acreedores de Luis Condori y Simona Córdoba de Condori por el término de treinta días bajo apercibimiento de Ley. — Salta, octubre 28 de 1952. — E. GILIBERTI DORADO, Escribano Secretario.

e) 13/11 al 26/12/52.

Nº 8690 — SUCESORIO: El Juez de 1ra. Instancia, 2da. Nominación en lo Civil, Dr. Luis R. Casermeiro, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña Lindaura Villagrán de López bajo apercibimiento de ley. Salta, 20 de Octubre de 1952. — JULIO LAZCANO UBIOS.

e) 12/11 al 24/12/52.

POSESION TREINTAÑAL

Nº 8846 POSESION TREINTAÑAL

SANTOS VERIA ante Juzgado Tercera Nominación Civil, solicita posesión treintañal finca "BARRIAL" en San José, departamento de Cachi. — Catastro Nº 425. — Limita: NORTE Eulogia D. de Aramayo hoy Baleria A. de Burgos; SUD Nepomuceno Dionicio Burgos hoy Donata A. de Aguirre; ESTE, Damiana D. de Aramayo hoy Sacarias Burgos; OESTE, Felipa P. de Gonza hoy Cerro Overo; RIEGA: Río Calchaquí cuatro horas y media cada quin. días. — Cítase interesados por treinta días. Habilitase feria Enero. Salta, diciembre 22 de 1952. — E. GILIBERTI DORADO, secretario.

e) 26/12/52 al 9/2/53.

N/ 8845 — EDITOS:

POSESION TREINTAÑAL: — El Juez Dr. Ramón Arturo Martí, de Primera Instancia, Cuarta Nominación cita por treinta días a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble ubicado en el pueblo de "El Galpón", departamento de Metán, cuyas medidas y linderos son los siguientes: Norte, camino nacional en una extensión de 54 metros 70 centímetros; Sud, calle pública con una extensión 63 metros treinta y cuatro centímetros; Este con propiedad de dña. Teodora o Teodomira Balboa de Torino con una extensión de 192 metros 60 centímetros y Oeste, con propiedad de dña. Clara R. de Flores con una extensión 192 metros 60 centímetros. Su nomenclatura catastral es: Partida Nº 1007 cuya posesión treintañal solicita doña MARIA TERESA ESCUDERO DE CORRALES y MARIA OLIMPIA SARMIENTO.

Habilitase la feria de Enero. Salta, diciembre 22 de 1952. CARLOS E. FIGUEROA, Secretario. —

e) 24/12/52 al 6/2/53

Nº 8831 POSESORIO: — Por ante Juzgado Cuarta Nominación Civil y Comercial, FELISA CABEZAS DE TORRES solicita posesión treintañal sobre el inmueble ubicado en el pueblo de Cafayate Límites: Norte calle Chacabuco

Sud: terrenos que fueron de Don Jacobo Peñalva; Este: propiedad de Antonio Casimiro y Oeste: calle Calchaquí. Lo que se hace saber a los interesados.— Con habilitación de feria Salta, Diciembre 18 de 1952

Carlos E. Figueroa — Secretario.

e) 22/12/52 al 4/2/53

Nº 8833 — POSESORIO: El Señor Juez de 3a Nominación cita y emplaza por treinta días a interesados, en juicio posesorios sobre dos inmuebles en "El Tala", Dto. La Candelaria, promovido por don JOSE ANTONIO ARGALCHI, que limitan y mide: 1º) Norte, Iglesia Parroquial; Sud, calle Pública; Este Hdros. Victor Herrero; Oeste, Chehade Seifi, 15 mts. frente por 40 mts. fondo 2º) Norte, calle pública Sud Fabriciana Ortiz de Lugones; Este, Jacinto Cequeira, Oeste, calle pública, 20 mts. de Sud a Norte por 30 mts. de Este a Oeste.— Salta, Diciembre 2 de 1952

E. GILBERTI DORADO Escribano Secretario.

e) 22/12/52 al 4/2/53

Nº 8832 — POSESORIO: El Sr. Juez de 2a. Nominación cita y emplaza por 30 días a interesados para que hagan valer sus derechos en el juicio posesorio sobre 3 inmuebles ubicados en "El Barrial" dpto. San Carlos promovido por FERMIN MORALES Y FRANCISCA MARTINA MORALES DE LOPEZ.— 1º) FERMIN MORALES sobre inmuebles que limita y mide: Norte, camino vecinal separativo de propiedades de Eustaquio Lopez y Elio Fernandez, mide 360 mts.; Sud, propiedad de Fermin Morales, mide 152 mts. y Alejo Carrizo, mide 176 mts., reconociendo en su contra un martillo en esquina noreste de 161 mts. por 176 mts. Este propiedad de Alejo Carrizo mide 161 mts. y 99 mts. Oeste, propiedades de Moises Castro y Doroteo Arias, mide 269 mts. Partida 796 2º) FERMIN MORALES sobre inmueble que limita y mide: Norte, canal de desagüe separativo de propiedad de herederos Rivero, mide 45 mts. Sud, propiedades de F.M.M. de López, mide 37 mts. y Alejo Carrizo, mide 25 mts. Este, acequia separativa de propiedad de Alejo Carrizo mide 51 mts. Oeste, Camino Nacional, mide 48 mts. Partida 571.— 3º) Francisca Martina Morales de López, sobre inmueble que limita y mide Norte, Fermin Morales, mide 37 mts. Sud, Alejo Carrizo, mide 44 mts. Este, Fermin Morales, mide 17 mts. Oeste, Camino Nacional mide 23 mts. Partida 571 Edictos "Foro Salteño" y "Boletín Oficial" —Salta, Abril 22 de 1952.

E. GILBERTI DORADO Escribano Secretario

e) 22/12 al 4/2/53

Nº 8825. — POSESION TREINTAÑAL. — Se hace saber por treinta días que doña Jacinta Vazquez ha promovido juicio informativo de posesión treintañal de inmueble en San Antonio, Departamento San Carlos, dentro de los siguientes límites: Norte, Propiedad de Rafael Vázquez y Gregorio Aquino; Sud, propiedad de Fermin Mamani; Este, propiedad de Gregorio Aquino; y Oeste propiedad de Juan Burgos. — Catastro Nº 902. — Salta, Diciembre 12 de 1952. — ANIBAL URRIBARRI, Escribano Secretario.

e) 19/12/52 al 3/2/53.

Nº 8816. — —POSESORIO. — Felicidad Taritolay y Eleuterio Taritolay, ante Juzgado 2da. Nominación Civil, solicitan posesión treintañal de un terreno con casa en Paycagasta, Departamento de Cachi, dentro de los siguientes límites: Norte, calle pública; Sud, Madelmo Díaz; Este, Florencio Ochoa y Oeste, Patricio Ochoa — Catastro 401. — Se cita por 30 días a los interesados. — Habilitase la feria de Enero. — ANIBAL URRIBARRI, Escribano Secretario.

e) 17/12/52 al 30/1/53.

Nº 8758. — POSESORIO: Sr. Juez Segunda Nominación Civil y Comercial cita a interesados en posesión treintañal deducida por Clemencia Avila de Barrionuevo terreno ubicado Paso Durazno, Departamento Metán. Limitando: Norte Segundo Quipildor, Sud, Nazario Barrionuevo; Este camino vecinal; Oeste, sucesión Felipe Ontiveros. Extensión 130 metros frente, 260 metros fondo aproximadamente Catastro 218 —Habilitase mes feria para publicación. Salta, Noviembre 26 de 1952. — ANIBAL URRIBARRI, Escribano Secretario.

e) 3/12 al 19/1/53.

Nº 8699. — POSESORIO. — Por ante Juzgado de Primera Nominación Civil y Comercial, María López de González solicita posesión treintañal sobre el inmueble EL RINCON, ubicado en San José de Orquera, Metán, Límites: Norte, Jesús Tiburcio Saravia; Sud, Herederos Avila; Este: Río Pasaje y Oeste: línea de Agua Blanca. — Lo que se hace saber a los interesados. — Salta, Octubre 24 de 1952. — JORGE ADOLSO COQUET, Escribano Secretario.

e) 13/11 al 26/12/52.

DESLINDE MENSURA Y AMOJONAMIENTO

Nº 8850 — E D I C T O —

Se hace saber que se presentó el Dr. IGNACIO ARTURO MICHEL ORTIZ por el Sr. José Cayetano Guerrero, solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de las fincas denominadas "La Cruz" y "La Almona", ubicadas en el Departamento de Rosario de la Frontera de esta Provincia. — Que según títulos la finca "La Cruz" está compuesta de las siguientes fracciones: 1º). Derechos y acciones en una fracción de la finca "La Cruz" que tiene por límites generales: al Norte y Este, con el río Rosario; al Sud, estancia "La Almona" que fué de los Arces, hoy de los vendedores y que más adelante se describirá, y al Oeste, con las fincas "Santa Catalina", que fué de Cantón, "Cabezas Colgadas" que fué de Sebastián López, Cruz Ola y otros; 2º). Derechos y acciones en la finca "La Cruz", dentro de los siguientes límites: al Norte, con fracción que fué de Gaspar Roldán, hoy de los vendedores y que también es objeto de venta; al Sud, con la finca "La Almona" de los herederos Cantón; al Este, con el río Rosario y al Oeste, con terrenos de los Horcones, según su título y según los vendedores con la finca "Cabezas Colgadas"; 3º). Derechos y acciones en la finca "Arenales" fracción de la finca "La Cruz", comprendidos dentro de los siguientes límites: al Norte, con el río Rosario; al Sud, con la finca "La Almona" que fué de los Arces, hoy de los vendedores; al Este, el

río Rosario y al Oeste, con las fincas "Santa Catalina" y "Cabezas Colgadas" que fué de Sebastián López, Cruz Ola y otros; 4º). Derechos y acciones en la finca "Masónica" que formó parte de la finca "La Cruz", que tiene por límites generales los siguientes: al Norte, con el río Rosario u Horcones; al Sud, con "Santa Clara" parte integrante de "La Cruz", al Este con el río Rosario u Horcones, y en parte con la finca "La Almona", y al Oeste, con la finca "Santa Catalina"; 5º). Derechos y acciones en la finca "La Cruz", cuyos límites generales son: al Norte y Este, con el río Rosario; al Sud, finca "La Almona" y al Oeste, con las fincas "Santa Catalina" y "Cabezas Colgadas" que fué de Sebastián López, Cruz Ola y otros; 6º). Derechos y acciones en la misma finca "La Cruz" cuyas colindaciones generales son: Norte y Este, río Rosario; Sud, finca "La Almona" de los vendedores; y Oeste, fincas "Santa Catalina" y "Cabezas Colgadas"; 7º). Una fracción de la finca "La Cruz" de setecientos metros de Sud a Norte, sobre el río Rosario u Horcones, por tres mil metros, más o menos, de Este a Oeste, con los límites generales siguientes: al Norte, con la finca "La Cruz" de los vendedores; al Sud, con la finca "La Almona" también de los vendedores; al Este, con el río Rosario u Horcones y al Oeste, con las fincas "Santa Cruz" y "Cabezas Colgadas". Los derechos y acciones de referencia forman la totalidad de la finca denominada "La Cruz" salvo una fracción que se encuentra en posesión de la sucesión Martínez. Según sus títulos la finca "La Almona" tiene una extensión de trescientos sesenta y cuatro metros de frente de Sud a Norte, por cuatro mil trescientos treinta metros de fondo de Este a Oeste; comprendida dentro de los siguientes límites: al Norte, con la finca "La Cruz" descripta precedentemente; al Sud, con otra fracción de la misma finca "La Almona" que fué de Justo Díaz; al Este, con el río Rosario u Horcones; y al Oeste, con la finca "Santa Cruz". Estos derechos y acciones integran la totalidad de la finca detallada. El Señor Juez de la causa Dr. Jorge Lorana Jure llama por treinta días mediante edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL y "Foro Salteño" a todos los que se consideren con derechos sobre los inmuebles individualizados, bajo apercibimiento de continuarse el trámite del juicio sin su intervención. — E. GILBERTI DORADO Escribano secretario.

e) 26/12/52 al 9/2/53.

Nº 8741 — D E S L I N D E

Se hace saber que el señor Juez de 1ª Instancia y 1a. Nominación en lo Civil y Comercial de esta Provincia tiene a don Martín Brito por presentado y por iniciada acción de deslinde, mensura y amojonamiento de la finca "Pozo de la Tusca", situada en "Yatasto", departamento de Metán, de esta Pcia. y que limita: Norte, propiedad de Gómez Rincón Hermanos; Sud, Río de las Cañas; Este, propiedad de Campagnoli; Oeste Jacinto Brito.

La operación será practicada por el Ingeniero Adolfo Aráoz debiendo publicarse edictos por treinta días en los diarios BOLETIN OFICIAL y Foro Salteño, a fin de que las personas cuyos

intereses pudieran afectarse con la misma se presenten a ejercitar sus derechos.

Salta, Noviembre 7 de 1952.

Dr. ALFREDO JOSE GILLIERI — Secretario Letrado
e) 26/11 al 12/1/53.

REMATES JUDICIALES

Nº 8842 — Por JORGE RAUL DECAVI
JUDICIAL

El 9 de Febrero 1953, a las 17 horas, en Urquiza 325, remataré con base de \$ 2.209 equivalente a las 2/3 partes de la valuación fiscal, la finca denominada "QUESERA" ubicada en jurisdicción de Río Piedras, Departamento de Metán, constante de 2.500 hs. según antecedentes de Dirección de Catastro (Catastro Nº 310), serían buen campo pastoreo, sin mejoras, maderas de la región, sin riego, distante 25 kms. estación Lumberras. — Límite: Norte, Propiedad herederos Pascual Suarez; Este, estancia "Los Algarrobos que fué de R. Ruiz de los Llanos hoy Herrera Vega; Sud, Herederos Francisca Suarez de Ramos hoy Bilario Arias y Oeste, cumbres de "La Bodega". — VENTA AD CORPUS.

Ordena: Sr. Juez la. Instancia C. y C. la Nominación, en juicio División Condominio—Hilario Arias vs. Alcanio Gutierrez Exp. 29885.

En el acto del remate 20% como seña y a cuenta del precio. Comisión a cargo del comprador.

e) 24/12/52 al 6/2/53

Nº 8838 — JUDICIAL
Por: MARIO FIGUEROA ECHAZU
De la Corporación de Martilleros

Por disposición del señor Juez de la Instancia, 3a. Nominación en lo Civil y Comercial recaída en autos caratulados "Ejecutivo — Samuel Felipe Caprini y Agustin Escalada Iriondo vs. Fermín M. Esteban y Señora", el día 29 de diciembre de 1952 a las 11 hrs en la Oficina de Remate de esta ciudad, Alvarado 504, venderé en pública subasta, dinero de contado y SIN BASE, un MOTOR ELECTRICO, corriente continua de 10 caballos de fuerza, con su correspondiente mesa y sierra circular. El referido motor lleva la marca Agar Cross y Cia. Ltda. como importadores. Puede ser revisado por los interesados en el local Caseros 221. Publicaciones diario NORTE y "Boletín Oficial" Comisión a cargo del comprador.

M. FIGUEROA ECHAZU — Martillero.

e) 23 al 29/12/52.

Nº 8835 — JUDICIAL
Por: FRANCISCO PINEDA
SIN BASE

El día 26 de Diciembre de 1952 a las 10 hs. en mi oficina de remate, calle Presidente Perón 208, remataré SIN BASE dinero de contado cinco roperos nuevos sin lustrar que se encuentran en poder de su depositario Sra. Clara P. de Bass Calle Rioja Nº 446 donde pueden ser revisados por los interesados. — Ordena Sr. Juez la. Inst. 4a. Nominación en lo Civil y Comercial; autos Ejecutivo "VICTOR HUGO VISCONTI vs. SALOMON BASS". Publicaciones BOLETIN OFICIAL y Foro Salteño. — Comisión a cargo del comprador. — Francisco Pineda — Martillero.

e) 23 al 26/12/52.

Nº 8824 — JUDICIAL

Por: LUIS ALBERTO DAVALOS

De la Corporación de Martilleros

El Sr. Juez de 4a. Nominación Civil y Comercial en juicio: "Ejecución Prendaria — Luis Villa vs. Antonio P. Casabella" Exp. Nº 16612/52, ha ordenado el remate CON BASE \$ 9.531.95 m/n. Un camión marca "Reo", modelo 1946, motor Nº 6028 que se encuentra en Ciudad de Orán, en domicilio Sr. Dionicio Alemán, depositario judicial. — El día 30 de Diciembre de 1952, en 20 de Febrero 12 a las 18 horas. — En el acto del remate el 30% a cuenta de precio. — Comisión arancel a cargo del comprador.

e) 19 a. 30/12/52.

Nº 8810. — POR MARTIN LEGUIZAMON
JUDICIAL

El día 31 de diciembre p a las 17 horas en mi escritorio Presidente Perón 323 (Ex-Alberdi) procederé a vender con la base de un mil quinientos treinta y cuatro pesos una cortadora de fiambres Berckel modelo L Nº 10614, una balanza Andina modelo F. Nº 22465 en poder de José A. López, calle Rondeau 505. — En el acto del remate veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. Comisión de arancel a cargo del comprador. — Ordena Juez de Primera Instancia Segunda Nominación. — Juicio Ejecutivo Andrés Pedrazzoli vs. José A. López.

e) 16 al 30/12/52.

Nº 8797

JUDICIAL

Por: JOSE ALBERTO CORNEJO
(De la Corporación de Martilleros)

El día 28 de Enero de 1953 a las 18 horas en 20 de Febrero 12 remataré con BASE de \$ 11.333.32 M/N. o sean las dos terceras partes de la avaluación fiscal un lote de terreno ubicado en Paseo Güemes e/ calles Del Milagro y Perón, Extensión 10 mts. frente por 45 mts. fondo. Limita Norte lote 24, Sud Avenida Pastor Güemes, Este lote 8 y Oeste lote 10 Nomenclatura Catastral: Partida 4574, Parcela 9, Manzana 76, Sección B. Título a folio 73 asiento 1 libro 114 R. I. Ordena señor Juez 1ª Instancia 1ª Nominación Civil y Comercial en Juicio Ejecutivo "La Regional" Compañía de Seguros vs. José A. Di Vito e Hijo y Cia. Expediente 31.052/52. Habilitada la feria de Enero. Edictos Boletín Oficial y El Tribuno.

e) 12/12 al 27/1/53.

Nº 8742 — JUDICIAL

Por: LUIS ALBERTO DAVALOS

De la Corporación de Martilleros

El Sr. Juez de 3a. Nom. Civil y Com. en juicio: "Ejecutivo — Joaquín Martí García vs. Alberto Serafin Dominguez" Exp. Nº 12.865/51, ha ordenado el remate de 7118 partes indivisas de la tercera parte que corresponden al demandado sobre las fincas "Yuto Yaco" y "Río Blanco de Tanta" ubicadas en partido Río Negro, Depto. Rosario de la Frontera. — Extensión de las fincas 6.713 H. con los límites: N. propiedad herederos de Domingo Gallo; Este, propiedades de Cantón Hnos. y Manuel Campos; Sud y Poniente, propiedad de Cantón Hnos. — Títulos reg. fl. 220, as. 276 y fl. 303, as. 367 Libro "F" de Rosario de la Frontera. — Catastro Nº 818. — Gravámenes: Embargos reg. fl. 393, as. 643; fl. 411, as. 676; fl. 411, as. 677 y fl. 412, as. 678 del Libro A. de Gravámenes de Rosario de la Frontera.

BASE \$ 10.480.52 equivalentes a dos terceras partes de la valuación fiscal de los derechos indivisos. — El día 12 de Enero de 1953 a las 18 horas con habilitación de Feria, en 20 de Febrero 12. — En el acto del remate el 20% a cuenta de precio. — Comisión arancel a cargo del comprador.

e) 26/11 al 12/1/53.

Nº 8716. — Por JORGE RAUL DECAVI

El Miércoles 31 de Diciembre de 1952, a las 17 horas, en Urquiza 325, remataré con la BASE de \$ 3.600. — m/n. el inmueble denominado fracción de terreno que forma parte integrante del fondo denominado "Esquina del Sauce", ubicado en Partido de San José de Orquera, Departamento de Metán, con la extensión y límites que le asignan sus títulos de dominio inscripto a nombre del ejecutado, don Vicente Cuellar, al fº 247 asiento 1 del Libro 10 de R. de I. de Metán.

Ordena Exma Cámara de Paz Letrada Nº 1, en los autos "Embargo Preventivo" — Fortunato Ríos vs. Vicente Cuellar y Felisa Saravia de Cuellar — Exp. Nº 190.

En el acto del remate el 20% como seña y a cuenta del precio.

JORGE R. DECAVI

e) 19/11 al 31/12/52

CITACION A JUICIO

Nº 8847 — CITACION A JUICIO:

En juicio "Desalojo: Savo Veinovich vs. Néstor Castiella Plaza" citase al demandado a la audiencia del día 27 de Febrero de 1953 a horas 9:30, a los efectos. Artículo Nº 547 C. P. bajo apercibimiento Artículo 548, en Secretaría Nº 1 Excm. Cámara de Paz. Habilita, se feria de Enero. SALTA, diciembre 18 de 1952. ANTONIO JOSE GOMEZ AUGIER, secretario letrado.

e) 26/12/52 al 26/1/53.

Nº 8802 — NOTIFICACION. — Por disposición del Juez de 4a. Nominación, Dr. Ramón Arturo Martí, se hace saber por 20 días a doña Florinda Tárraga de Marcos que el Juez de la causa ha dictado las siguientes providencias en los expedientes que a continuación se indican: Expte. Nº 16.392 "Divorcio y Separación de bienes — Florinda T. de Marcos vs. Saturnino Marcos", "Salta, Agosto 28/52. — Téngase por renunciado de su mandato en este juicio al Dr. I. Arturo Michel Ortiz, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 20 del Código de Proc.; hágase saber a la mandante, y cítesela para que comparezca a juicio dentro del veinte días personalmente o por nuevo apoderado, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. citado, segundo apartado del Código ya mencionado". — Expte. Nº 16.636 "Honorarios Dr. Ignacio Arturo Michel Ortiz en: Alimentos y litis expensas — Florinda Tárraga de Marcos vs. Saturnino Marcos", "Salta, agosto 28 de 1952. — Resuelvo: Regular los honorarios del Dr. I. Arturo Michel Ortiz por su intervención en el juicio caratulado: "Alimentos y litis expensas — Florinda Tárraga de Marcos vs. Saturnino Marcos" en la suma de un mil ciento doce pesos m/n. — Cópiese y notifíquese". — Expte. Nº 16.645 "Honorarios Dr. Ignacio Arturo Michel Ortiz en: Divorcio y Separación de bienes Florinda T. de Marcos vs. Saturnino Marcos", "Salta, septiembre 5 de 1952. Resuelvo: I. — Regular los honorarios del Dr. I. Arturo Michel Ortiz por su actuación en la acción de divorcio en el juicio ya citado en la suma de

cuatrocientos pesos m.n. — II. — Regular los honorarios del citado profesional, por su actuación en la acción de separación de bienes en el mencionado juicio en la suma de un mil quinientos cuarenta y cuatro pesos m.n. — III. — Cópiense, notifíquese".

Salta, Noviembre 9 de 1952.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA — Escribano Sec.

a) 15/12 al 14/1/50.

INSCRIPCION DE MARTILLERO

Nº 8849 — INSCRIPCION DE MARTILLERO —

Se presentó por ante esta Excelentísima Corte, Don LUIS COLMENARES, solicitando la inscripción de Martillero Público. — Salta, 24 de diciembre de 1952. — JAVIER CORNEJO SOLA Secretario Letrado de la Corte de Justicia.

26/12/52 al 30/12/52.

SECCION COMERCIAL

ESTATUTOS

Nº 8772/8808 — ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA AGRARIA DEL NORTE LIMITADA

Art. 1º — Bajo la denominación de COOPERATIVA AGRARIA DEL NORTE LIMITADA, constituyese una sociedad cooperativa entre los agricultores del norte argentino, que se regirá por los presentes estatutos y por las leyes respectivas, en todo lo que no hubiese sido previsto en los mismos.

Art. 2º — La sociedad tendrá objeto: a) Adquirir por cuenta de la sociedad y proveer a los socios, ó adquirir por cuenta de los socios, artículos de consumo, productos, instrumentos, máquinas, repuestos, enseres, combustibles y todo lo necesario para las explotaciones agrícolas y para el consumo de las familias de los socios y del personal empleado en las actividades y tareas a que se dediquen sus asociados; — b) Comercializar los productos agropecuarios de sus asociados; c) Adquirir ó arrendar campos para sus asociados; d) Otorgar créditos a sus asociados para las operaciones inherentes a sus trabajos y concederles adelantos en dinero efectivo y a cuenta de sus productos entregados a la sociedad ó sobre las cosechas a recoger; e) Fomentar los hábitos de la economía y de la previsión; f) Crear sección de cuentas personales u otras que armonicen con los fines mencionados; g) Establecer fábricas de abonos, máquinas, bolsas y otros materiales necesarios para la industria agropecuaria y para la transformación de los productos de esta; h) Propender al mejoramiento de la producción agropecuaria instituyendo premios para estimular el mejoramiento de la producción de la misma, fomentar la celebración de exposiciones y la creación de viveros y semilleros cooperativos; i) Representar ante los poderes públicos y reparticiones estatales a sus asociados, en todo aquello que redunde en beneficio de los mismos; j) Propiciar la apertura de nuevos mercados y procurar el mejoramiento de la economía del transporte y de la energía; k) Dedicarse al estudio y defensa de los intereses agropecuarios.

Art. 3º — La duración de la sociedad es ilimitada y su domicilio legal es la ciudad de Salta.

Art. 4º — Podrá ser socio de esta Cooperativa toda persona de existencia ideal ó visible que sea productor agrario y que acepte los presentes estatutos y no tenga intereses contrarios a la misma. Los menores de 18 años y las mujeres casadas, podrán ingresar sin necesidad de permiso patronal ni marital, y podrán disponer por sí solos de su haber en ella.

Art. 5º — La Cooperativa, podrá asociarse con otras cooperativas para formar una federación de cooperativas, o adherirse a una federación de cooperativas ya existente a condición de conservar su autonomía é independencia.

Art. 6º — Son derechos y obligaciones de los socios: a) Suscribir e integrar una acción por lo menos; b) Observar las disposiciones de estos es-

tatutos y reglamentos, y acatar las resoluciones de la asamblea y del Consejo de Administración

c) Entregar su producción a la Cooperativa; d) Ser electo y elegido para el desempeño de los cargos de administración y fiscalización; e) Solicitar convocatoria de asambleas extraordinarias de acuerdo al artículo 29; f) Utilizar los servicios de la sociedad, y g) Asistir a las reuniones.

Art. 7º — El Consejo podrá excluir al socio: a) Por incumplimiento de los estatutos y reglamentos debidamente comprobados; b) Por cualquier acción que perjudique al interés social, siempre que de ella resultare una lesión patrimonial; c) Por cualquier acción de la que resultare un perjuicio moral, siempre que así se declare por los dos terceros partes del Consejo. En todos los casos, el socio excluido podrá apelar de la medida, dentro de los sesenta días de serle notificada la sanción impuesta, ante una asamblea ordinaria o ante una asamblea extraordinaria convocada dentro de los treinta días de la solicitud, siempre que su pedido sea apoyado por el 10% de los asociados. Cuando esta apelación sea para ante una asamblea ordinaria, deberá ser solicitada con treinta días de anticipación, a los efectos de que este asunto, pueda ser incluido en la orden del día.

Art. 8º — El Capital social es ilimitado y constituido por acciones, indivisibles y nominativas de MIL PESOS moneda nacional cada una, pagaderas al suscribirse o en cuotas cuyos plazos fijará el Consejo. La transferencia de acciones (que requerirá la autorización previa del Consejo) no se permitirá cuando faltare sesenta días o menos para la celebración de la asamblea de socios.

Art. 9º — Los títulos de acciones serán tomados de un libro talanorio y extendidos en números progresivos de orden, firmados por el presidente secretario, tesorero, y gerente.

Art. 10. — Las acciones quedan afectadas como mayor garantía de las operaciones que sus titulares efectúen con la Cooperativa. No habrá compensación entre las acciones y las deudas del asociado contraídas con la sociedad. Cuando la Cooperativa no pueda judicialmente hacerse íntegro pago de su crédito contra un asociado, dispondrá del valor de sus acciones. En este caso, si resultare un remanente después de haber satisfecho los intereses, gastos y costas de juicio, le será entregado al interesado.

Art. 11 — En caso de fuerza mayor, como ser ausencia definitiva de la zona de influencia de la Cooperativa, abandono de su calidad de agricultor, fallecimiento, etc., el socio o sus derechos habientes, podrá pedir el retiro de su capital, el que se hará efectivo al cerrarse el año económico de la sociedad. Fuera de estos casos las solicitudes de retiro serán consideradas por el Consejo, pero no se harán efectivas hasta que la sociedad haya cumplido con dos años de existencia.

Art. 12 — Para el retiro de acciones podrá destinarse hasta el 5% del capital integrado, de acuerdo al último balance aprobado, atendiéndose

las solicitudes por riguroso turno de presentación.

Art. 13. — La Administración y Fiscalización de la Sociedad, estará a cargo de un CONSEJO DE ADMINISTRACION, constituido por NUEVE miembros titulares y cinco suplentes y por un síndico titular y uno suplente.

Art. 14. — Para ser consejero o síndico se requiere: a) Tener capacidad para obligarse; b) Haber integrado por lo menos una acción y c) No tener deudas vencidas con la sociedad.

Art. 15. — El Consejo, al constituirse, elegirá de su seno al presidente, vicepresidente, secretario y tesorero, quedando como vocales los demás miembros. — Los titulares durarán dos años en sus funciones, y se renovarán alternativamente cada año por mitad y por orden de antigüedad (cuatro el primer año y cinco el segundo) debiendo establecerse por sorteo la caducidad de los mandatos cuando el cuerpo hubiere sido electo por primera vez o renovado totalmente. — Los Consejeros podrán ser reelegidos.

Art. 16. — Los suplentes durarán un año en sus funciones y cuando reemplazaren a un titular por renuncia o fallecimiento, completarán el periodo de tiempo que a este corresponda. Los suplentes podrán ser reelegidos.

Art. 17. — El Consejo se reunirá por lo menos una vez a la semana o cuantas veces lo estime necesario el presidente y dos de sus titulares. — Las reuniones serán presididas por el presidente y en su ausencia por el vice presidente, o por un vocal designado al efecto en su caso.

Art. 18. — Cinco miembros titulares forman quorum. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos y el presidente sólo tendrá voto en caso de empate.

Art. 19. — Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración: a) Atender la marcha de la sociedad y cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos; b) Nombrar al gerente y personal necesario; señalarle sus deberes y atribuciones; fijar sus remuneraciones o exigirles las garantías que crea convenientes; suspenderlos y sustituirlos; c) Establecer y acordar los servicios y gastos de administración y formular los reglamentos internos que se someterán a asamblea; d) Considerar y resolver todo documento que importe obligación de pago o contrato que obligue a la sociedad; e) Resolver la aceptación o rechazo de asociados; f) Acordar o negar la transferencia de acciones; g) Acordar a los asociados créditos sobre la producción, fijar su interés, plazo y Garantía; h) Fijar los precios de los artículos que adquiera la sociedad para proveer a sus asociados; i) Fijar la comisión que los socios han de abonar por la venta de sus productos; j) Dar o tomar dinero prestado; solicitar préstamo del Banco de la Nación Argentina, al Hipotecario Nacional u otros Bancos Nacionales, provinciales o particulares, de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos y solicitar préstamo del Banco de la Nación Argentina; y del Hipo-

tecarío Nacional de conformidad con la ley nacional N° 11.380; k) Adquirir, enajenar, contratar y gravar los bienes raíces que las exigencias de la sociedad demanden; l) Delegar en cualquier miembro del Consejo el cumplimiento de disposiciones que a su concepto puedan requerir soluciones inmediatas. Al gerente podrá atribuírsele la parte ejecutiva de las operaciones sociales; m) Tiene facultad de sostener y transar juicios, aban donarlos, apelar y recurrir para revocación, nombrar procuradores o representantes especiales, transigir y someter a árbitro y efectuar todos los actos que sean necesarios para salvaguardar los intereses en la sociedad; n) Para el cumplimiento del cometido conferido por los presentes estatutos, podrá otorgar a favor del gerente, oiros empleados o terceros, poderes tan amplios como sean necesarios para la mejor administración, siempre que estos poderes no importen delegación de facultades inherentes a los Consejeros. — Estos poderes generales o especiales subsistirán en toda su fuerza y vigor aunque el consejo haya sido modificado o renovado, y mientras dichos poderes no sean revocados por el mismo consejo que los dió u otros de los que le sucedan; ñ) Procurar en beneficio de la sociedad el apoyo moral y material de los poderes públicos e instituciones que directa o indirectamente puedan propender a la más fácil y eficaz realización de los objetos de la sociedad; o) Convocar y asistir con el presidente, vice presidente, secretario, tesorero, síndico y gerente a la asamblea ordinaria y extraordinaria; proponer y someter a su consideración todo lo que sea oportuno; cumplir con las resoluciones que aquellas adopten; p) Redactar la memoria anual para acompañar al inventario, balances y cuenta de pérdidas y excedentes correspondientes al ejercicio social, que con el informe del síndico y proposición del reparto de sobran tes deberá presentar a consideración de la asamblea. A tal efecto el año económico de la sociedad terminará el 30 de Setiembre de cada año. p) Resolver todo lo concerniente a la Cooperativa de conformidad con lo establecido en estos estatutos; a excepción de las cuestiones expresamente reservadas a la asamblea.

Art. 20. — El presidente es el representante legal de la sociedad en todos sus actos y son sus deberes y obligaciones: Vigilar constantemente el cumplimiento de estos estatutos y el buen funcionamiento de la sociedad; Citar con tres días de anticipación al Consejo y presidirlo, haciendo efectivas sus resoluciones; Presidir las asambleas. Resolver interinamente los asuntos urgentes, dar cuenta al Consejo en la primera sesión que celebre; firmar todos los documentos que importen obligación de pago o contrato que obligue a la sociedad y autorizado por el Consejo; Conjuntamente con el secretario, tesorero o gerente, según sea el caso; firmar juntamente con el secretario, todas las escrituras públicas de operaciones que hubieran sido autorizadas por el Consejo; firmar conjuntamente con el secretario, tesorero y gerente, las acciones, así como las obligaciones a que se refiere el inciso k) del artículo 19; ponerle visto bueno a todos los balances y otorgar los poderes de que se trata el inciso n) del artículo 19.

Art. 21. — El vicepresidente, reemplaza al presidente en todos los casos de ausencia, ausencia o impedimento de éste, actuando en todos los demás casos, como vocal. A falta de presidente y vicepresidente, en caso de urgencia; al solo efecto de celebrar sesión, el Consejo y la Asamblea pueden nombrar presidente ad hoc a una de las vocales.

Art. 22. — Son deberes y atribuciones del secretario: Refrendar los documentos relacionados con la sociedad y autorizados por el presidente; Custodiar el archivo social y redactar las actas y memorias; Actuar en las sesiones del Consejo y de la Asamblea, y llevar el libro de actas correspondiente.

Art. 23. — El tesorero es el depositario de todos los valores sociales y firma juntamente con el presidente y el secretario los documentos y actuaciones en todos los casos indicados en los estatutos o que se especifiquen en los reglamentos.

Art. 24. — Anualmente en las épocas fijadas para la elección del Consejo, la asamblea procederá a la elección de un síndico titular y de uno suplente, cuyas funciones serán las que determinen las Leyes vigentes y el Código de Comercio. Los Síndicos pueden ser reelegidos.

Art. 25. — El Gerente es el jefe encargado de la Administración de cuya marcha es responsable ante el Consejo, y tiene a su cargo al personal a sueldo de la Sociedad, todo con sugerencia a las resoluciones del Consejo, y de las asambleas. Los deberes y atribuciones del Gerente se consignarán en el reglamento respectivo.

Art. 26. — En garantía del buen desempeño de sus funciones, el Gerente deberá dar una fianza de DIEZ MIL PESOS M.N. o lo que establezca el Consejo, o bien depositar acciones o títulos del Estado Nacional o Provincial por el mismo valor.

Art. 27. — Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Constituida legalmente sus decisiones tienen fuerza de Ley para todos los Socios, siempre que no se opongan a las disposiciones de los Estatutos y de las Leyes vigentes, salvo los derechos inherentes a los casos previstos en el Art. 354 del Código de Comercio.

Art. 28. — Las Asambleas sociales se celebrarán en el día y hora fijados siempre que se encuentre la mitad más uno de los Socios. Transcurrido una hora después de la fijada para la reunión, sin conseguir ese Quorum, se celebrará asamblea y sus decisiones serán válidas, cualquiera sea el número de socios presente.

Art. 29. — La asamblea general de socios se celebrará normalmente una vez al año, dentro de los tres meses de la fecha del cierre del ejercicio veniente, pudiendo también reunirse en asamblea extraordinaria, siempre que el Consejo lo crea conveniente o que la pida el síndico o el 10% de los socios por lo menos, debiendo convocar a la asamblea extraordinaria dentro de los treinta días corridos desde la fecha de la petición.

Art. 30. — Las asambleas serán convocadas con ocho días de anticipación a la fecha designada para verificarla, comunicando la respectiva orden del día a los socios. Ocho días antes de celebrarse la asamblea ordinaria, el Consejo parará a cada socio un ejemplar del Balance y Memoria de la Sociedad, como así también el padrón de asociados y pondrá estos documentos a la vista en el lugar donde acostumbra a poner los papeles de la sociedad. La convocatoria se publicará una vez en el Boletín Oficial y dos veces en un diario. Además, las convocatorias de las asambleas (Ordinarias y Extraordinarias) serán comunicadas con quince días de anticipación a la Dirección de Cooperativas del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación e Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles, debiendo adjuntar un ejemplar de cada publicación, indicando día y fecha, hora, local y carácter de la asamblea, y agregando memorias, balances, padrón de socios, demostración de pérdidas y excedentes e informes del síndico

proyecto de reforma de estatutos y copia de todo documento sobre los asuntos a tratarse.

Art. 31. — En las convocatorias, se hará constar los objetos que la motivan, no pudiendo en la asamblea tratarse otros asuntos que los expuestos. Es nula toda deliberación sobre asuntos extraños a la convocatoria.

Art. 32. — Cada socio deberá solicitar previamente de la administración de la sociedad el certificado de sus acciones, que le servirá de entrada a la asamblea, o una tarjeta o credencial si así lo resolviera el Consejo, en la cual se hará constar el nombre del socio. Ante de tomar parte en las discusiones el socio deberá firmar el libro de asistencia. Tiene voz y voto solamente el socio que haya integrado una acción por lo menos y voz solamente los que estuvieran al día en el pago de sus cuotas de integración acciones.

Art. 33. — Todo socio tendrá un sólo voto, cualquiera sea el número de acciones que posea.

Art. 34. — Los votos deberán ser directos no aceptándose los votos por poder.

Art. 35. — Todo socio podrá presentar cualquiera proposición o proyecto a estudio del Consejo de Administración, el que decidirá su rechazo o inclusión en la orden del día de la asamblea. Todo proyecto o proposición presentada por lo menos por el 5% de los socios con anticipación de treinta días a la convocatoria, será incluido en la orden del día.

Art. 36. — Las resoluciones de la asamblea serán adoptadas por la mitad más uno de los votos presentes. Se exceptúa la relativa a la reforma de los estatutos, para lo cual se requiere las tres cuartas partes de los votos presentes. Los que se abstuviesen de votar serán considerados ausentes.

Art. 37. — Será competencia de la asamblea ordinaria: a) Elegir los miembros del Consejo de Administración y los síndicos; b) Elegir una comisión escrutadora que reciba los votos y verifique el escrutinio; c) Considerar el inventario, balance y memoria que deberá presentar el Consejo con el informe del síndico; d) Aprobar o modificar el retorno recomendado por el síndico y el Consejo; e) Deliberar y resolver los asuntos que figuren en la orden del día.

Art. 38. — Los miembros del Consejo de Administración no pueden votar sobre la aprobación del Balance, ni en las resoluciones referentes a su responsabilidad.

Art. 39. — Las actas de las asambleas se extenderán en un libro de actas, las que serán firmadas por el presidente, secretario y dos socios de los presentes, designados por la asamblea.

Art. 40. — Las utilidades realizadas y líquidas que resulten del balance anual, se repartirán: a) 5%, (cinco por ciento), para el fondo de reserva; b) Cinco por ciento para el fondo de previsión y quebrantos y c) noventa por ciento restante en concepto de retorno a los socios, de acuerdo a lo que dispone la ley nacional 12398 en su inciso 17 del artículo 2º.

Art. 41. — El presidente del Consejo de Administración, o la persona que esté designada queda facultada para presentar la inscripción de estos estatutos en la Dirección de Cooperativas del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación y el reconocimiento y autorización de la sociedad a la que se refiere los artículos 5º y 6º de la

Ley 11 388 aceptando las modificaciones de forma de dichos estatutos, que las autoridades respectivas creyeran necesarias.

Art. 42. — El primer Consejo de Administración durará en sus funciones hasta la finalización del primer ejercicio posterior al reconocimiento de la entidad en su carácter de persona jurídica renovándose de acuerdo al artículo 15º de los presentes estatutos.

LUCIO D'ANDREA
Presidente

NORBERTO LUIS CORNEJO
Secretario

e) 5/12 y 15 al 29/12/52

QUIEBRAS

Nº 8918 — EDITOS: En el Juzgado de 1ª Instancia y 4a. Nominación en lo Civil y Comercial, el señor juez D. Ramón Arturo Martí en el Juicio Nº 16.709/52 caratulado Quiebra de Martín Poma ha decretado lo siguiente: "Salta, octubre 1º de 1952. — Autos y Vistos: El pedido que antecede en este expediente Nº 16.709, "Quiebra de Martín Poma", téngase al señor Martín Poma por presentado, por parte y constituido domicilio y a mérito de las constancias de autos y encontrándose cumplidos los requisitos exigido por el artículo 56 de la Ley 11.719 y lo dispuesto por los artículos 13 inc. 2º y 3º, artículo 14 y 59 de la citada ley, declárase en estado de quiebra el Sr. Martín Poma, comerciante de Melán. — Procedase al nombramiento del Síndico que actuará en esta quiebra a cuyo fin señálase el día 15 de octubre próximo — horas 10 para que tenga lugar al sorteo previsto por el art. 89, debiendo fijarse los avisos a que se refiere dicho artículo. — Señálase el plazo de 20 días para que los acreedores presenten al Síndico los títulos justificativos de sus créditos y designase el día 10 de noviembre próximo para que tenga lugar la junta de verificación y graduación de créditos y la misma deberá realizarse a horas 10, la que se llevará a cabo con los que concurren a ella, sea cual fuere su número, oficiase al Jefe de Correos y Telecomunicaciones para que retenga y remita al Síndico la correspondencia epistolar y Telegráfica del fallido, la que será abierta en su presencia, a fin de entregarle la que fuere plenamente personal íntimase a todos los que tengan bienes y documentos del fallido para que los pongan a disposición del Síndico bajo las penas y responsabilidades que correspondieren prohibiéndose hacer pago o entrega de efectos al fallecido so pena a los que lo hicieron de no quedar exonerados en virtud de dichos pagos o entregas de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa, procédase por el Sr. Juez de Paz y el Síndico a la ocupación de todos los bienes y pertenencias del fallecido, la que se efectuará de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 73 de la Ley 11.719 — Decrétese la inhibición General del fallido, oficiándose al Registro Inmobiliario para su inscripción lo mismo que a los demás Sres. Jueces la declaración de quiebra, a los fines previstos por el Art. 122 de la citada Ley y cítese al Sr. Fiscal. — Hágase saber el presente auto por edictos que se publicarán en el diario El Norte y Boletín Oficial. — Cópese, notifíquese y repongase. — Sr. 1º vale. — Sr. 15 vale. — Fdo. Ramón Arturo Martín, "Salta, 15 de diciembre de 1952. — Aten-

to lo expuesto publíquese nuevamente edictos por el término de ocho días en el diario El Norte y Boletín Oficial haciéndose saber el auto de fs. 8 via. y 9 via. y fijase el día 29 del corriente a hs. 9.30 para que tenga lugar la junta de verificación y graduación de créditos notifíquese al Sr. Síndico. — Enmendado 29 vale Fdo. Ramón Arturo Martín" CARLOS ENRIQUE FIGUEROA—Secretario.— Salta, diciembre 17 de 1952

e) 18 al 30/12/52

CONTRATOS SOCIALES

N: 8941

Nº 1497 — NUMERO QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD: En la ciudad de Salta, República Argentina, a seis de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí: Elida J. González de Morales Miy—Escribana Titular del Registro Número Veintiseis y testigos que suscriben, comparecen los señores ALFREDO AMADEO BRANDENBURG, casado en primeras nupcias con Aurelia del Carmen Zelaya, y EDUARDO ALFREDO CLERICI, soltero; ambos argentinos, comerciantes, domiciliados en esta ciudad al Primero en la calle General Güemes número setecientos sesenta y el segundo en la calle San Juan número trescientos uno, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, quienes expresan:

Que vienen a formalizar por este acto, un contrato de sociedad sujeto a las siguientes bases y condiciones: PRIMERA: En la fecha queda constituida entre los comparecientes, una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que se dedicará a la explotación del comercio en los ramos de comisiones y representaciones generales, como así también a toda otra actividad a fin de que los socios vieren convenientemente. SEGUNDA: La sociedad girará bajo la denominación de "Brandenburg y Clerici Sociedad de Responsabilidad Limitada" y tendrá el asiento de sus negocios en esta ciudad de Salta, con domicilio actual en la casa de la calle General Güemes número setecientos sesenta, pudiendo los socios disponer el establecimiento de agencias o sucursales en el interior o exterior del país. — TERCERA: El término de duración de la sociedad será de cinco años, a contar desde la fecha de inscripción del contrato en el Registro público de Comercio con opción a cinco años más, y ninguno de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad sin que transcurra un año de vigencia de la misma. — CUARTA: Vencido el plazo de los cinco años, podrán optar por la prórroga, debiendo en este caso comunicar la decisión con tres meses de anticipación. — QUINTA: — transcurrido el primer año cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución de la sociedad, comunicando su deseo al otro socio mediante telegrama colacionado, con tres meses de anterioridad. — SEXTA — Fijase el capital de la sociedad en la suma de cien mil pesos nacionales, dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, de las cuales el socio señor Alfredo Amadeo Brandenburg suscribe setenta y el señor Eduardo Alfredo Clerici las treinta restantes. — El aporte correspondiente a ambos socios se integra totalmente con las mercaderías, muebles y útiles, deudores varios, y demás existencias del negocio establecido en esta ciudad en calle General Güemes número setecientos sesenta y que servirá de base a las operaciones sociales. — Estas mercaderías, cuentas a cobrar, muebles, útiles y demás enseres que se transfieren a la sociedad se detallan en el inventario practicado al efecto por el Contador señor

Pedro A. Molina, el que arroja un capital líquido de Cien Mil Pesos Nacionales previa deducción del pasivo que toma a su cargo la sociedad que se constituye en este acto; capital del que corresponde al señor Brandenburg un valor de Setenta mil pesos y al socio señor Clerici un valor de Treinta mil pesos. — Para el justiprecio de los bienes se tuvo en cuenta el uso y conservación y el valor corriente asignado en plaza. — Una copia del inventario se agrega a la presente como parte de este contrato. — SEPTIMA: La dirección y administración estará a cargo exclusivo del socio señor Brandenburg, como Gerente, quien podrá, a aquellos fines, hacer uso de la firma social en todos los asuntos y negocios en que la sociedad intervenga. — Quedan comprendidas entre las facultades de dirección y administración las siguientes: adquirir por título oneroso toda clase de muebles e inmuebles, y enajenar o gravarlos con cualquier derecho real, pactando el precio y forma de pago y tomar o dar posesión a los bienes materia del acto o contrato; comprar y vender toda clase de mercaderías, máquinas, productos y demás elementos afines para la clase de negocios objeto de la sociedad; celebrar toda clase de contratos referentes a los negocios de la misma; ajustar locaciones de servicios, transigir, comprometer las causas a la solución de árbitros, conceder esperas o quitas, aceptar y otorgar daciones en pago, verificar consignaciones y depósitos de efectos o de dinero; constituir a la sociedad en depositaria; asumir la representación de la misma en los casos en que fuera nombrada liquidadora en los juicios de concursos o quiebras; cobrar y pagar deudas activas o pasivas; contraer préstamos de dinero a nombre de la sociedad, sea con terceros o particulares sea con los Bancos de la Nación Argentina, de Italia, y Río de la Plata, Español del Río de la Plata, Provincial de Salta y demás instituciones de créditos de esta plaza o de otra; realizar toda clase de operaciones bancarias; retirar de los Bancos los depósitos de cualquier género consignados a nombre de la sociedad cedendolos y transferirlos girando sobre ellos todo género de libranzas a la orden o al portador; hacer manifestación de bienes; descontar letra de cambio, pagarés, vales, conformes y toda clase de títulos de créditos, sin limitación de tiempo ni de cantidad; firmar letras como aceptante, girante, endosante o avalista; adquirir, enagenar, ceder o negociar de cualquier modo toda clase de papeles de comercio o de créditos públicos o privados girar, cheques con provisión de fondos o en descubiertos; conferir poderes especiales o generales de administración, delegando a un tercero las atribuciones acordadas en esta cláusula; representar a la sociedad en juicio, por los propios derechos de ella o en ejercicio de alguna representación, y conferir a este fin, poderes generales o especiales; y en general realizar todos los actos ordinarios de administración de la sociedad, atento al objeto de la misma. — OCTAVA: El socio señor Eduardo Alfredo Clerici estará obligado a dedicar exclusivamente su atención y trabajo personal de los negocios y actividades de la sociedad, quedándole prohibida la explotación por cuenta propia, de cualquier otro negocio o actividad ajena a la misma. — NOVENA: Anualmente, en el mes de enero, se practicará un balance general de los negocios de la sociedad, sin perjuicio de los de comprobación que se efectuarán en cualquier época para verificar la marcha de los mismos. — Todos los balances deberán ser firmados por los socios dentro de lo quince días siguientes a su terminación; si no fueren observados dentro de ese término, se entenderá que quedan aprobados. — DECIMA: De las utilidades res-

lizadas y líquidas que resulten de cada ejercicio económico, se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de Reserva Legal, obligación que cesará cuando ese fondo alcance el diez por ciento del Capital Social. — En noventa y cinco por ciento restante de las utilidades o pérdidas si las hubiera será distribuido y soportado entre los socios en la proporción del setenta por ciento para el señor Brandenburg y el treinta por ciento para el señor Clérici. — DECIMA PRIMERA: Los socios se reunirán en junta por lo menos una vez cada tres meses, para considerar la marcha de los negocios sociales y adoptar las medidas que consideren convenientes para su mejor desenvolvimiento; de todas estas reuniones se labrará acta en un libro especial, la que será firmada por los socios. — DECIMA SEGUNDA: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará con los herederos del socio fallecido, hasta el vencimiento del plazo de duración de la misma. — Debiendo los herederos unificar su representación dentro de los treinta días posteriores al fallecimiento. — Sin embargo el socio sobreviviente podrá optar por la disolución de la sociedad, en cuyo caso y para ello será indispensable que haga conocer su decisión a los herederos del socio fallecido, dentro de los quince días posteriores al fallecimiento, y haga inscribir tal manifestación de voluntad en el Registro Público de Comercio, dentro del mismo término; la falta de cualquier de dichas formalidades, significará que el socio sobreviviente no hace uso de la opción acordada, y que la sociedad continuará hasta su vencimiento. — En cualquier supuesto a la fecha de fallecimiento de uno de los socios, deberá practicarse un inventario y balance general de los negocios sociales. — DECIMA TERCERA: En todos los casos de disolución de la sociedad, se procederá a su liquidación mediante propuestas recíprocas que se formularán los socios para quedarse con el Activo y Pasivo de la sociedad, liberándose recíprocamente de este último; dichas propuestas deberán presentarse en sobre cerrado para ser abiertos en un mismo acto; se aceptará la que fuera más ventajosa por su monto, condiciones y forma de pago y garantías ofrecidas. — DECIMA CUARTA: Toda divergencia o cuestión entre los socios con respecto a la interpretación de este contrato o a su aplicación, a la administración de la sociedad, su disolución o liquidación, o la forma de resolver los casos contemplados o no en este instrumento, o con respecto a cualquier otro punto y por cualquier motivo, será sometida a la decisión de arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada socio y facultando para designar un tercero en caso de discrepancia entre ellos, el fallo de los mismos será inapelable. Por el certificado que agrego, de la Delegación local del Instituto Nacional de Previsión Social, se acredita: Que el señor Alfredo Amadeo Brandenburg comunicó a la mencionada dependencia la transferencia que se efectúa en esta escritura: — Previa lectura y ratificación, firman los otorgantes conjuntamente con los testigos don Edmundo Udry y don Vicente Marteatrena, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. Redactada esta escritura en cinco sellos notariales de tres pesos cincuenta centavos, números treinta y ocho mil cuatrocientos veintifres, treinta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, treinta y ocho mil cuatrocientos treinta y siete, treinta y ocho mil cuatrocientos treinta y ocho y treinta y ocho mil cuatrocientos sesenta, sigue a la que, con el número anterior, termina al folio mil cuatrocientos ochenta y seis. — Rasgado: n — sin — Vale. — A. A. BRANDENBURG. — E. A. CLERICI. — E. Udry. — Y, Marteatrena. — ELIDA J. GONZALEZ DE

MORALES MIY. — Sigue una estampilla y un sello. — CONCUERDA, con su original, doy fe. Para la Sociedad Brandenburg y Clérici, S. R. L. expido este primer testimonio en cuatro sellos de tres pesos número treinta y cuatro mil ciento treinta y seis al presente sucesivo, que firma y sello en Salta, a seis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Registrada a folio 363 asiento 2790 del libro 25 de Con. Sociales con fecha 12/12/52.

e/24 al 31 12/52.

Nº 8821 — NUMERO UN MIL CINCO. — CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — En la Ciudad de Jujuy, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano Público autorizante y testigos que suscriben, comparecen Don JORGE BALUT y Don JOSE CELIN BALUT, vecinos, argentinos, casados en primeras nupcias, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento; doy fe, como de que, por este acto, formalizan el siguiente contrato de Sociedad: PRIMERO. — Don Jorge Balut y Don José Celín Balut, constituyen, en la fecha, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tiene por objeto dedicarse al transporte automotor de pasajeros y cosas, sirviendo de base para las operaciones sociales la empresa que, el catorce de octubre próximo pasado, han adquirido de los cónyuges Don Atamacio Licudis y Doña Libia Balut de Licudis. La Sociedad podrá ampliar sus negocios, mediando acuerdo de ambos socios. — Segundo. — La Sociedad girará, desde la fecha, bajo la razón social de "ATAHUALPA" Sociedad de Responsabilidad Limitada; durará diez años, contados desde el día de hoy y tiene su domicilio en esta Ciudad, asiento principal de sus negocios. Tercero. — El capital social se fija en la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL, dividido en fracciones de diez mil pesos cada una, que han suscripto integrado enteramente los socios, en la proporción de diez cuotas don Jorge Balut y de diez cuotas con José Celín Balut, consistiendo los aportes de ambos socios en unidades, automotores, las herramientas, equipos, una máquina de sumar eléctrica marca "Olivetti" un lote de madera especial para la construcción de carrocería y todo cuanto han adquirido el catorce de octubre último de los cónyuges Don Atamacio Licudis y Doña Libia Balut de Licudis, según escritura número setecientos noventa y ocho, autorizada por mí; todo lo que importa la cantidad de ciento sesenta y ocho mil trescientos pesos moneda nacional. Y, el saldo de treinta y un mil pesos moneda nacional consiste en un omnibus marca Ford mil novecientos cuarenta y seis, motor número seiscientos noventa y nueve. — T — novecientos ochenta y tres mil doscientos cuarenta y ocho. — En consecuencia, Don Jorge Balut y Don José Celín Balut transfieren a la Sociedad en absoluta propiedad, todo cuanto aparece como aportes. — CUARTO. — La Sociedad será administrada por los socios Don Jorge Balut y Don José Celín Balut, quienes tendrán indistintamente, el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio, ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles, y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con

derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, el precio y forma de pago de la operación, y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. — b) constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre de la Sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. — c) Tomar dinero prestado, a interés, de los establecimientos bancarios o comerciales, o de particulares, con sujeción a sus leyes y reglamentos, y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso, la forma de pago y el tipo de interés. d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. — e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — f) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. — g) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones; poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones; comprometer en árbitros o arbitradores; transigir; renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. — h) Percibir y otorgar recibos o cartas de pago. — i) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos, j) Formular protestos y protestas. — k) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. — QUINTO. — La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes en cualquier momento tendrán las más amplias facultades para inspeccionar los libros y demás documentos de la Sociedad, por sí o por persona debidamente autorizada, siendo a cargo de los mismos exclusivamente, los gastos que se ocasionen. — SEXTO. — Anualmente, en el mes de diciembre, los socios practicarán un balance general del giro social, sin perjuicio de los balances de simple comprobación de saldos que presentarán cuando uno cualquiera de los socios lo exigiere. — SEPTIMO. — De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se distribuirá el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva, cesando esta obligación cuando alcance este fondo al diez por ciento del capital; el noventa y cinco por ciento restante entre los socios por partes iguales; quienes contribuirán en caso de pérdidas en idéntico porcentaje, pero sin estar obligados a reembolsar suma alguna por este concepto. — OCTAVO. — Cada socio dispondrá, mensualmente, para sus gastos personales, de la suma de ochocientos pesos moneda nacional, que se imputará a sus respectivas cuentas particulares. — NOVENO. — Los socios podrán retirar mayor cantidad de la expresada en el artículo anterior, estando ambos de acuerdo, en concepto de préstamo, sin interés. — DECIMO. — Los socios no podrán realizar operaciones por cuenta propia de las que forman el objeto social, ni asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio, sin previa autorización de la Sociedad, y deberán consignar a la misma, todo el tiempo actividad e inteligencia que ella exija, prestandose recíprocamente cooperación. — DECIMOPRIMERO. — La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción,

o quiebra de uno o alguno de los socios. Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que representan, de acuerdo con el último balance practicado o con el que resolvieren practicar de inmediato. b) Por incorporarse a la Sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás. c) Por ceder su cuota a un tercero extraño, con la aquiescencia del socio sobreviviente. Previa lectura y ratificación, los comparecientes firman junto con los testigos don Antonio Paz y don Inocencio Rivero, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, todos como estilan y por ante mí lo certifico. Sigue a la de Protesto. Entre líneas: "octubre próximo pasado". Sobre borrado: "ech-el catorce de", valen. J. BALUT. J. BALUT. Antonio Paz. I. Rivero. Está mi sello. A. LUIS BENÍTEZ. CONCUERDA con su matriz que pasó ante mí al folio dos mil treinta y dos vuelto de mi protocolo del año citado, doy fe. Para los INTERESADOS expido este segundo testimonio en tres hojas fiscales de numeración sucesiva, que selio y firmo en el lugar de su otorgamiento y a los trece días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y dos. S/borrado: "el-a-y-z-c-perso-d-i-i", entre líneas: "pesos moneda nacional consistentes en un ómnibus marca Ford mil", valen.

e) 19 al 26/12/52

CESION DE DERECHOS SOCIALES

Nº 8822. — NUMERO CUATROCIENTOS OCHENTA. — CESION DE DERECHOS SOCIALES. — En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a seis de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano Público autorizante y testigos que suscriben, comparecen, por una parte, Don JOSE CELIN BALUT, y Don JORGE BALUT, casados en primeras nupcias y, por la otra, Don ALEJANDRO BALUT, soltero; los tres son vecinos de esta Ciudad, argentinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que, por este acto, formalizan el siguiente contrato de cesión; PRIMERO. — Don José Celín Balut vende, cede y transfiere a Don Alejandro Balut todos los derechos y acciones que tiene o le pudieren corresponder, en su calidad de socio en "Atahualpa" Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituida mediante escritura número mil cinco del treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, autorizada por mí, que fuera inscripta al folio trescientos noventa y cinco, asiento número setecientos cincuenta del Libro Décimo Cuarto de Escrituras Mercantiles y al folio cuatrocientos ocho, asiento número ochocientos setenta y dos del Libro tercero del Registro Público de Comercio y en la cual ha suscripto e integrado diez cuotas de diez mil pesos moneda nacional, cada una. Realiza esta cesión o venta, con arreglo a derecho, por el precio de CIENTO TRES MIL PESOS MONEDA NACIONAL, que recibe en este acto de manos del cesionario, en dinero efectivo y en mi presencia, lo atestiguo, por lo que, en consecuencia, le otorga formal carta de pago y lo subroga en los expresados derechos y acciones colocándolo en su lugar, grado y prelación. — SEGUNDO. Don Jorge Balut vende, cede y transfiere a favor de Don Alejandro Balut todos los derechos y acciones que tiene o pudieran corresponderle, en su calidad de socio, en la mencionada razón social y hasta el valor de ocho acciones y

en cada Sociedad, el cedente ha suscripto e integrado diez acciones de diez mil pesos moneda nacional, cada una. — Realiza esta cesión o venta, con arreglo a derecho, por el precio de OCHENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL, que recibe en este acto de manos del cesionario en un pagaré a treinta días y en mi presencia, lo certifico, por lo que, por consiguiente, le otorga formal carta de pago y lo subroga en los expresados derechos y acciones correspondientes a ocho cuotas, colocándolo, en la medida de dicha proporción, en su lugar, grado y prelación. — TERCERO. Don Alejandro Balut acepta en las condiciones referidas las cesiones de que se trata. — CUARTO. — Del certificado extendido por la Dirección General de Inmuebles, el día treinta de julio último, que lleva número ochocientos trece y que original agrega al legajo de comprobantes de este protocolo, se desprende que ninguno de los cedentes se encuentra inhabilitado para disponer de sus bienes. QUINTO. — Finalmente, Don Jorge Balut y Don Alejandro Balut, como únicos integrantes de "Atahualpa" Sociedad de Responsabilidad Limitada, en virtud de las cesiones precedentes, modifican, de común acuerdo, la primera parte de la cláusula cuarta del contrato de constitución de dicha Sociedad y al cual se ha hecho referencia en el artículo primero de esta escritura, dejando establecido que, en lo sucesivo la Sociedad será administrada por los socios Don Jorge Balut y Don Alejandro Balut, quienes tendrán indistintamente, el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio, ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad, todas y cada una de las facultades expresadas en la citada cláusula cuarta del contrato de constitución y el cual se declara subsistente en todos sus demás aspectos. — Previa lectura y ratificación, los otorgantes firman junto con los testigos Don Guillermo S. Sáez y Don Miguel Maidana, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, todos en la forma de estilo y por ante mí, lo certifico. — Sigue a la de Compraventa de inmuebles. S/borrado: "ro", vale. — igual "un pagaré a". — E/líneas: "treinta días", vale. — J. BALUT. — J. BALUT. — A BALUT. — G. S. Sáez. — M. Maidana. — Está mi sello. — A. LUIS BENÍTEZ. — CONCUERDA con su matriz que pasó ante mí al folio novecientos seis vuelto de mi protocolo, doy fe. — Para el CESIONARIO expido este segundo testimonio en dos hojas fiscales de numeración sucesiva, que selio y firmo en el lugar de su otorgamiento y a los trece días del mes de diciembre del mismo año. — S/borrado: "g-Alejandro-u-segundo", vale.

e) 19 al 26/12/52.

DISOLUCION DE SOCIEDADES

Nº 8834 — DISOLUCION DE SOCIEDAD:

Ante el Escribano Julio R. Zambrano hijo, Registro Número 12 con domicilio en Balcarce 32, a los efectos legales del caso, hace saber la disolución de la Sociedad Colectiva Angel Salomón y Cia. con domicilio legal en Embarcación, Departamento San Martín de esta Provincia, dedicada a la Compra — Venta en General y Frutos del País, quedando el activo y pasivo a cargo del Socio Slaiman

José Salomón. — Santa, Diciembre 18 de 1952.
JULIO R. ZAMBRANO (hijo) Escribano.

e) 22 al 29/12/52

PRORROGA CONTRATO SOCIAL

Nº 8848. — PRIMER TESTIMONIO. — NUMERO QUINIENTOS TRECE. — "VIÑUALES, ROYO, PALACIO Y COMPAÑIA" — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — PRORROGA DEL CONTRATO Y AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL. — En la ciudad de Santa, República Argentina, a veintidos días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos: ante mí, Arturo Peñalva, escribano, titular del Registro número Diez, y testigos que al final se expresarán, comparecen los señores: don RAMON VIÑUALES, viudo, de primeras nupcias de doña Emma Alderete, vecino de esta ciudad y domiciliado en la calle Veinte de Febrero número cuatrocientos cincuenta y cinco; don JOSE ROYO, casado en primeras nupcias con doña Emilia Acini, vecino de esta ciudad y domiciliado en la calle Juan Martín Leguizamón número seiscientos noventa y uno; don PANTALEON PALACIO, casado en primeras nupcias con doña Dolores Orús vecino de esta ciudad y domiciliado en la calle Veinte de Febrero número seiscientos nueve; don MIGUEL VIÑUALES, casado en primeras nupcias con doña Serafina Cortes, vecino de la ciudad de Buenos Aires de esta República y domiciliado en la calle Hipólito Irigoyen número mil cuatrocientos cincuenta y seis; don RAMON AZNAR, casado en primeras nupcias con doña María Luisa Gállego, vecino de la ciudad de Buenos Aires de esta República y domiciliado en la calle Acosta número noventa y uno; don JORGE RAUIGIL, casado en primeras nupcias con doña Marcela Gómez, vecino de esta ciudad y domiciliado en la calle Eva Perón número novecientos cuarenta y cuatro; don ANGLI VIÑUALES, casado en primeras nupcias con doña Ana Manuella Gil vecino de esta ciudad y domiciliado en la calle Santiago del Estero número mil ciento treinta y ocho; don VALENTIN ANDRES FRANCESCHI, casado en primeras nupcias con doña Antonia Leonor Romero, vecino de la ciudad de Tucumán de esta República y domiciliado en la calle Catamarca número trescientos ochenta; y don JOSE GARRIDO, casado en primeras nupcias con doña Carmen López, vecino de la ciudad de Tucumán de esta República y domiciliado en la calle Santa Fé número mil trescientos cuarenta y uno; argentino el señor Franceschi y españoles los demás comparecientes, todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe; concurriendo los nueve por sus propios derechos y don Miguel Viñuales, además, en nombre y representación, como apoderado de don Antonio Muro, personería que justifica con el testimonio de mandato que me exhibe y es del siguiente tenor: Escritura número trescientos cuatro. — En la ciudad de Tucumán, República Argentina, a veinte y dos de Mayo, Año "del Libertador General San Martín, mil novecientos" los cincuenta, ante mí Escribano Público y testigos que firmarán, comparece don Antonio Muro, soltero, español, mayor de edad, vecino de la Capital Federal de esta República, hábil, de mi conocimiento, doy fe, y dice: Que confiere Poder General de Administración, a favor del señor Miguel Viñuales, casado, español, de este vecindario, para que en su nombre y representación pueda administrar todos los bienes raíces, inmuebles, semovientes, muebles, créditos, títulos y acciones y derechos reales que ac-

actualmente tiene o llegare a tener en lo sucesivo en esta provincia o en cualquier punto del territorio de esta República, concediéndole al efecto las siguientes facultades: Para que dé y tome en arrendamiento aún por un plazo mayor de seis años, tanto muebles, como cualquier otra clase de bienes, otorgue y acepte sublocaciones o cesión de los mismos, compre y adquiera, transfiera o venda bienes raíces, muebles, semovientes, títulos, créditos, acciones y derechos, percibiendo y abonando los precios al contado o a plazos, fijando sus importes en los términos, condiciones y bajo las garantías que estipule, afectando dichos bienes en seguridad de lo que quedare adeudando, lo mismo que lo que adquiriera después, con hipoteca, prenda u otro derecho real o gravamen y aceptando las hipotecas u otros gravámenes que los mismos reconozcan. — Para que tome dinero en préstamo de Particulares, Banco Hipotecario Nacional, así como de otros Bancos, Instituciones y Compañías establecidas en esta ciudad o en cualquier parte de la República, y de sus sucursales, garantizando el préstamo con hipotecas o cualquier otro derecho real, de cualquiera de los bienes del poderdante, y estableciendo los plazos, intereses, formas de pago y demás condiciones que estipule. — Para que haga préstamos de dinero, por el plazo, intereses y amortizaciones que acuerde con garantías reales, personales o sin ellas, los que podrá prorrogar a sus vencimientos, percibiendo sus importes y dando los recibos y cancelaciones del caso. — Para que haga pagos sean o no los ordinarios de la administración, en dinero o por entregas de cualquier género de bienes y los acepte y reciba. — Para que haga novaciones que modifiquen y extingan obligaciones ya existentes del poderdante o que se contraigan en adelante, reconozca obligaciones, se obligue a ellas o por lo que en adelante contrajese, firmando los documentos necesarios, así como sus renovaciones, para que lo constituya en depositario, fiador, consignatario y en la obligación de prestar cualquier servicio como locatario a título oneroso o gratuito, forme toda clase de Sociedades, civiles o comerciales, introduciendo las capitales necesarios, las que asimismo podrá prorrogar, disolver o liquidar, así como las sociedades en que el poderdante tuviera participación antes de ahora; acepte herencias con o sin beneficio de inventario, reclame o repudie legados, acepte o constituya usufructos a título oneroso o gratuitos, celebre contratos de mutuo, comodato o habitación, servidumbre o anticresis, sobre toda clase de bienes, como acreedor o deudor, bajo las condiciones que estime convenientes. — Prorroque y modifique, aclare, rescinda y celebre toda clase de contratos, fijando cláusulas y condiciones. — Para que realice toda clase de operaciones comerciales, compre y venda mercaderías, productos y artículos de comercio o a plazos, recibiendo y firmando, según los casos, los precios, garantías, pagarés, letras, vales, giros, cuentas, conformes; conocimientos, guías y demás que deba recibir con motivo de dichas operaciones, celebre cualquier acto o contrato, reclamado por las operaciones civiles o comerciales que verifique, interviniendo en lo celebrado o que celebre en lo sucesivo. — Para que solicite descuentos de

en esta ciudad o en cualquier punto de la República, ya sea documentos con la firma del poderdantes, con o sin endosos de otras personas o librados a su nombre o a su orden, estableciendo las tasas de descuentos, amortizaciones, intereses, con garantías reales, personales o sin ellas, pudiendo firmar letras, vales, pagarés y cualquier otro documento así como sus renovaciones, solicite créditos en cuenta corriente o en descubierto, con garantías reales o personales, girando sobre esos fondos y las renovaciones de los documentos anteriores que existan, como los depósitos ya existentes en cuentas corrientes, Caja de Ahorros o a plazos fijos, los cheques u órdenes de pago o giros que sean necesarios, acepte, firme y endose letras, vales, pagarés, cheques o cualquier otro documento de crédito. — Haga depósito de dinero u otros valores en cuenta corriente; Caja de Ahorros, plazo fijo en el Banco de la Nación Argentina y demás establecimientos bancarios; para que gire sobre esos mismos fondos o los que actualmente existan o existieren en el futuro a nombre personal o del poderdante, los cheques, órdenes de pago y cualquier otra libranza que sea menester. — Tome giros, cartas de créditos sobre cualquier plaza de esta República o del exterior. — Para que cobre y perciba de quienes corresponda todas las sumas de dinero, mercaderías, créditos, títulos, derechos reales, acciones y demás valores que en el presente o en el futuro se le adeuden otorgando los recibos cartas de pago, cancelaciones y resguardos que correspondan, pudiendo aceptar de sus deudores fianzas, garantías hipotecarias sobre toda clase de bienes, así como daciones y adjudicaciones en pago de los mismos, sean inmuebles, semovientes o créditos que reconozca en favor de terceros, ya se trate de obligaciones anteriores o posteriores a este mandato. Para que pueda intervenir en negocios que tenga establecidos o estableciera el mandante. — Acepte y ceda créditos. — Todas las operaciones enumeradas en los mismos y distintos precedentes, podrá concertarlas, reconocerlas y verificarlas, en oro o papel moneda de curso legal u otra moneda. — Para que perciba y pueda retirar de la Oficina de Correos y Telecomunicaciones y de otras reparticiones públicas y privadas, los documentos, encomiendas, giros postales o telegráficos, cargas, valores declarados y la correspondencia epistolar o telegráfica dirigidos a nombre del mandante. — Para que intervenga en todo cuanto se relacione con impuestos internos, suscriba los reconocimientos, facturas, manifiestos y pólizas de práctica, así como las declaraciones, certificados, despachos y solicitudes que correspondan. — Para que lo represente ante los Gobiernos de la Nación Argentina, Provinciales, Municipales y demás dependencias administrativas, donde podrá hacer las gestiones relacionadas con los bienes cuya administración le confiere, facultad de formular reclamos y de plantear cuestiones contencioso-administrativas. Examine los libros de contabilidad a que tenga derecho en representación del mandante, pida inscripción y rubricación de libros, así como las inscripciones en el Registro Público de Comercio y Matrícula de Comerciante. — Tome y despida empleados, fijando las remuneraciones e indemnizaciones que correspondan. — Para que lo represente y defienda en todos los asuntos administrativos y judiciales en que tenga algún interés o sea parte como actor o demandado, de cualquier naturaleza, jurisdicción o grado que ellos sean, presentándose ante los

señores Jueces, Tribunales Superiores o Inferiores, del Trabajo, Delegación Regional del Ministerio de Trabajo de la Nación, Instituto Nacional de Previsión Social, Dirección General Impositiva y demás autoridades competentes, a cuyo objeto podrá presentar escritos, documentos, testigos, entablar y contestar demandas, contrademandas, reconvencciones y tercerías, prorrogar y declinar de jurisdicción, decir de nulidad y simulación, recusar, tachar, transar, comprometer en árbitros y amigables componedores, otorgando los compromisos necesarios, poner y absolver posiciones, prestar y exigir juramentos, cauciones, declaraciones, ratificaciones, rectificaciones, reconocer y exigir el reconocimiento o cotejo de letras y firmas, argüir los de falsas, nombrar peritos, concurrir a audiencias y juicios verbales, juntas de acreedores, de graduación y verificación de créditos, aceptar o rechazar concordatos, liquidaciones, adjudicaciones de bienes, pedir quiebras, concurso civil, aceptar sindicaturas, conceder quitas y esperas, iniciar y proseguir juicios sucesorios, reconociendo o impugnando herederos y acreedores, aceptar o repudiar herencias, inventarios, avalúos, particiones, divisiones de bienes condominios, deslinde y mensuras, hacer cargos de daños y perjuicios, estimarlos con o sin juramento, pedir embargos preventivos, definitivos, inhibiciones y sus levantamientos, descalgos y lanzamientos, pedir la venta en remate o la adjudicación de bienes embargados, aceptar, recibir y dar la posesión de los mismos bienes. — Firmar como otorgante o aceptante, las escrituras públicas o privadas que sean necesarias para la ejecución de este mandato, haciendo presente el poderdante que la enumeración de facultades hechas no es limitativa sino ejemplificativa, pues contiene todas las correspondientes a una amplia y general administración. — El mandante podrá sustituir en todo o en parte este mandato, que no se considerará revocado por la intervención personal del exponente. — Leda y ratificada así la otorga y firma el compareciente por ante mí y los testigos del acto señores Rafael González y Luis R. Tolaba, vecinos, hábiles, de conocimiento doy fé. — Sellos 120486, 120488, 120491, 120562 y 120563. — Raspado: o—des—cuen—vale. — Antonio Muro. — Rafael González. — Luis R. Tolaba. — Francisco E. Padilla. Hay un sello. — Concuerda con la escritura matriz que pasó ante mí en el protocolo a mi cargo; doy fé. — la que se ha repuesto con estampilla fiscal valor de tres pesos N° A. 0073818. — Para el apoderado don Miguel Villanual expido esta primera copia en cuatro hojas del sellado de actuación números: 130389 y del N° 130392 al presente 130394 que firmo y sello en Tucumán, fecha de su otorgamiento. Raspado: t—c—a—s—Entre líneas: Para que gire — vale. — Francisco E. Padilla. — Hay un sello. — Certifico que el Dr. Francisco E. Padilla es Escribano Público de Registro de la Capital de esta Provincia, el Sr. Rafael Cruz es Secretario del Juzgado de Comercio y el Sr. Silvio A. Manservigi es Director del Registro de la Propiedad y Mandatos de la Provincia, que la firma y el sello que anteceden son auténticos. — San Miguel de Tucumán, 18 Dic. 1952. P. Lucena. — Hay un sello. — El que suscribe, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Tucumán, certifica que el Señor Pedro Lucena es Pro-Secretario de la misma y que la precedente atestación esta en forma. — San Miguel de Tucumán, 18 Dic. 1952. Hay una firma ilegible y una aclaración que

dice: Carlos A. Rodríguez Marañón. — Hay un sello. — Salta veintitres de Diciembre de 1952. — Queda agregado bajo N° 102 corriente a fs. 198/201, Tomo XXX del Reg. de Mandatos. — Julián Zapana. — Enc. Int. del Registro. — Hay un sello. — "Lo transcripto es copia fiel; doy fé. — Y los señores Ramón Viñuales, José Royo, Pantaleón Palacio, Miguel Viñuales, Ramón Aznar, Jorge Rangil Angel Viñuales, Valentín Andrés Franceschi y José Garrido por sus propios derechos, y don Miguel Viñuales, además, en nombre y representación de don Antonio Muro, en mérito de las facultades que contiene el mandato inserto, cuya plena vigencia asegura, DICEN: Que con fecha veintidos de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, según, escritura otorgada ante el escribano autorizante, los señores Ramón Viñuales, José Royo, Pantaleón Palacio Antonio Muro y Miguel Viñuales, transformaron en sociedad de responsabilidad limitada la sociedad en comandita que tenían constituida con la denominación de "Viñuales, Royo, Palacio y Compañía", transformación que se hizo en las condiciones determinadas en dicha escritura que se inscribió en el Registro Público de Comercio al folio doscientos sesenta y tres, asiento número mil cuatrocientos sesenta y dos, del libro Veintiuno de "Contratos Sociales". — Que con fecha primero de junio de mil novecientos cuarenta y seis, por escritura otorgada también ante el escribano autorizante, se incorporaron a la sociedad los señores Ramón Aznar, Jorge Rangil, Angel Viñuales, Valentín Andrés Franceschi y José Garrido, en virtud de la cesión hecha a favor de los mismos de parte de las cuotas de capital por los señores Ramón Viñuales, José Royo y Antonio Muro, modificándose con tal motivo diversas cláusulas del contrato social, todo lo que así resulta de la citada escritura que se inscribió en el Registro respectivo al folio ciento sesenta y seis, asiento número mil setecientos cincuenta y nueve del libro Veintitres de "Contratos Sociales". — Que con fecha tres de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, mediante escritura pasada ante el suscrito escribano, ampliaron el capital y modificaron el contrato de la sociedad "Viñuales, Royo, Palacio y Compañía — Sociedad de Responsabilidad Limitada", ampliación y modificación de la que se tomó nota en el Reg. Público de Comercio a los folios trescientos noventa y siete noventa y ocho, asiento mil novecientos noventa y siete, del libro Veintitres de "Contratos Sociales". — Que, posteriormente, el día ocho de agosto de mil novecientos cincuenta, según escritura otorgada también ante el escribano autorizante, aumentaron el capital de la sociedad de que se trata e introdujeron diversas modificaciones en el estatuto social, lo que así resulta de la escritura referida que se inscribió en el Registro correspondiente a los folios cuatrocientos sesenta y seis sesenta y siete, asiento dos mil cuatrocientos veintitres del libro Veinticuatro de "Contratos Sociales". — Y agregan: Que debiendo vencer el día treinta y uno del corriente el término de la sociedad, han convenido en la prórroga de la misma, en el aumento de su capital y en la modificación de diversas cláusulas del contrato, actos que llevan a efecto mediante la presente escritura, quedando establecido el estatuto de la sociedad en los siguientes términos: PRIMERO. — La sociedad tiene por objeto explotar el comercio al por mayor en los ramos de tienda, mercería y ropería, con las casas establecidas en esta ciudad y en la ciudad de Tucumán. — También podrá la sociedad formar otras sociedades dentro del territorio de la República o adquirir cuotas de sociedades de responsabilidad limitada cons-

tituidas o que se constituyan, siempre que ellas se dediquen al mismo género de comercio. — SEGUNDO. — La sociedad continuará girando con el rubro de "Viñuales, Royo, Palacio y Compañía — Sociedad de Responsabilidad Limitada" y el asiento de sus operaciones será, como hasta ahora, en esta ciudad para la casa aquí establecida y en la ciudad de Tucumán, de esta República, para la casa establecida allí, o en las localidades que correspondan para las nuevas casas que puedan establecerse o sociedades que se constituyan. — TERCERO. — El término de la presente prórroga será de dos años a partir desde el día primero de enero de mil novecientos cincuenta y tres, finalizando, por tanto, el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — CUARTO. El capital social que era de un millón quinientos mil pesos, se aumenta en quinientos mil pesos, quedando, en consecuencia, fijado en la suma de dos millones de pesos moneda nacional, representado por dos mil cuotas de un mil pesos cada una, suscrito por los socios en la siguiente proporción: por don Ramón Viñuales ciento setenta cuotas; por don Pantaleón Palacio ciento setenta cuotas; por don José Royo, ciento setenta cuotas; por don Antonio Muro ciento setenta cuotas; por don Miguel Viñuales cuatrocientas cuotas; por don Valentín Andrés Franceschi doscientas cuotas; por don Ramón Aznar ciento setenta cuotas; por don Jorge Rangil doscientas cuotas; por don Angel Viñuales ciento setenta y cinco cuotas, y por don José Garrido ciento setenta y cinco cuotas, quedando integrados los aumentos de capital correspondientes a cada socio con iguales cantidades de los saldos acreedores de sus cuentas personales. — QUINTO. — Del capital de dos millones de pesos moneda nacional, suscrito o intervenido se asigna un millón cien mil pesos moneda nacional para la casa establecida en la ciudad de Tucumán, y novecientos mil pesos moneda nacional para la casa establecida en Salta. — Si por cualquier circunstancia, estos porcentajes se aumentaran para alguna de las casas, se liquidará sobre el aumento un interés recíproco del seis por ciento anual. — SEXTO. — El capital formado por el aporte de los socios sólo podrá ser empleado en los negocios que tiene por objeto la sociedad. — SEPTIMO. — La sociedad será administrada por los socios Miguel Viñuales, don Valentín Andrés Franceschi, don Jorge Rangil, don Angel Viñuales y don José Garrido en el carácter de gerentes, los que ejercerán el cargo indistintamente y tendrán la representación, también indistintamente, de la sociedad, en todos sus actos. — Tendrán a tal fin todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y conducir sus negocios. — Así, sin que esta enumeración sea limitativa, podrán: ajustar locaciones de servicios, comprar y vender mercaderías; exigir fianzas y otorgarlas; aceptar y otorgar daciones en pago, hipotecas y transferencias de inmuebles, adquirirlos y venderlos, conviniendo sus condiciones y precios y suscribir las escrituras respectivas; percibir y dar recibos; otorgar cartas de pago y cancelaciones de hipotecas; verificar obligaciones, consignaciones y depósitos de efectos o de dinero; conferir poderes generales de administración y otorgarlos sobre asuntos judiciales de cualquier naturaleza o jurisdicción que fueren; cobrar y pagar deudas activas y pasivas; realizar operaciones bancarias que tengan por objeto retirar los depósitos consignados a nombre de la sociedad, cederlos y transferirlos, girando sobre ellos todo género de libranzas a la orden o al portador, solicitar préstamos de los Bancos o de particulares y firmar las correspondientes obligaciones y reno-

vaciones de las mismas; descontar letras de cambio, pagarés, giros, vales, conformes u otra cualesquiera clase de créditos, firmar letras como aceptantes, girantes, endosantes o avalistas; adquirir, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo toda clase de papeles de crédito público o privado, girar cheques por cuenta de la sociedad o por cuenta y cargo de terceros, pudiendo realizar en fin, todos los actos propios de la administración. — OCTAVO. — Los gerentes no podrán comprometer a la sociedad en negocios ajenos al giro de su comercio. — Tampoco podrán realizar por cuenta propia operaciones de las que tiene por objeto la sociedad ni asumir la representación de personas o sociedades que ejerzan el mismo comercio. — Les es igualmente prohibido realizar prestaciones a título gratuito y obligar a la sociedad como fiadora, en ningún caso. — NOVENO. — Los socios gerentes deberán dedicar todo su tiempo y actividades a la atención de los negocios de la sociedad, con excepción del socio gerente don Miguel Viñuales, quien podrá dedicar a la atención de sus asuntos y negocios personales el tiempo que juzgue necesario para ello. — DECIMO. — La dirección general de los negocios sociales estará a cargo de una Junta formada por los socios, la que procederá anualmente a nombrar de su seno un presidente. — La Junta se reunirá los días que fije de antemano al efecto, a fin de considerar la marcha de la sociedad, oír los informes de los gerentes y adoptar las resoluciones que estime del caso sobre los negocios sociales, fijar directivas y dar las instrucciones a las que deberán someter su gestión los gerentes. — DECIMO PRIMERO. — Podrá reunirse la Junta, además, extraordinariamente, a solicitud de dos socios por lo menos. — Para las reuniones que deba realizar la Junta a solicitud de dos o más socios, en fecha no determinada de antemano, se citará a los socios con una anticipación no menor de diez días mediante carta certificada. — DECIMO SEGUNDO. — La Junta podrá funcionar válidamente con la asistencia de seis socios por lo menos. Los socios que no puedan concurrir a las reuniones de la junta, podrán ser representados por otros socios mediante autorización escrita. — DECIMO TERCERO. — De todas las reuniones que celebre la Junta se labrará el acta correspondiente en un libro que se llevará al efecto, acta que, previa aprobación, será suscripta por los socios concurrentes. — En dichas actas deberán transcribirse las autorizaciones otorgadas por los socios para ser representados en la Junta. — DECIMO CUARTO. — La Junta no podrá tomar resoluciones sino con un número de votos que represente por lo menos un setenta y cinco por ciento de los votos de los socios presentes y representados en la misma, teniendo cada socio un número de votos igual al número de cuotas de capital integrado. — DECIMO QUINTO. — La Junta aprobará anualmente el presupuesto de gastos y sueldos que deberán presentar a su consideración los socios gerentes con dos meses de anticipación por lo menos al vencimiento de cada ejercicio. — DECIMO SEXTO. — Anualmente, en el mes de diciembre, o antes si la Junta de socios lo considerara necesario, se practicará por los gerentes un balance del activo y pasivo de la sociedad, el que deberá ser firmado por todos los socios dentro de los diez días siguientes a su terminación. — Si dicho balance no fuera firmado u observado dentro de ese término, se entenderá que los socios aprueban las constancias del mismo. — DECIMO SEPTIMO. — De las utilidades líquidas y realizadas resultantes de cada ejercicio se destinará un

cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal. — Esta obligación cesará cuando el fondo de reserva alcance a un diez por ciento del capital suscrito. — El resto de las utilidades se distribuirán en la siguiente proporción: siete por ciento para el socio don José Royo; siete por ciento para el socio don Ramón Viñuales; siete por ciento para el socio don Pantaleón Palacio; siete por ciento para el socio don Antonio Muro; siete por ciento para el socio don Ramón Aznar; diez y siete y medio por ciento para el socio don Miguel Viñuales; once y medio por ciento para el socio don Valentín Andrés Franceschi; once y medio por ciento para el socio don Jorge Rangil; diez por ciento para el socio don Angel Viñuales, y diez por ciento para el socio don José Garrido, lo que hace un total del noventa y cinco y medio por ciento. — Con respecto al cuatro y medio por ciento restante se acreditará en una cuenta especial; cuyo importe será repartido entre los socios en igual proporción al tanto por ciento asignado para la distribución de utilidades establecidas precedentemente en esta cláusula. — Las pérdidas, en su caso, serán soportadas por los socios en igual proporción. — DECIMO OCTAVO. — Las utilidades obtenidas en cada balance serán acreditadas a los socios en sus respectivas cuentas personales y sus importes sólo podrán ser retirados, el cincuenta por ciento después de seis meses de terminado el ejercicio anual y el cincuenta por ciento restante después de un año. — Dichos créditos devengarán un interés anual del ocho por ciento anual que se liquidará semestralmente. — DECIMO NOVENO. — Los socios podrán depositar en la sociedad, en sus cuentas corrientes, cualquier suma de dinero, cuyos depósitos gozarán de un interés del ocho por ciento anual. — VIGESIMO. — En la casa de Tucumán se centralizará la contabilidad a los efectos de la determinación de los resultados generales de los balances parciales de cada casa, estando también a su cargo de dicha casa de Tucumán todo lo referente a las relaciones que por cualquier motivo deban mantenerse con la Dirección General Impositiva de la Nación, sus dependencias o cualquier otra repartición del estado nacional o de las provincias en que actúe la sociedad. — VIGESIMO PRIMERO. — Los socios don Ramón Viñuales, don José Royo, don Pantaleón Palacio, don Antonio Muro y don Ramón Aznar podrán retirar cada uno hasta las sumas de un mil pesos moneda nacional mensuales y el socio don Miguel Viñuales hasta la suma de dos mil pesos moneda nacional también mensuales, las que se cargarán a sus respectivas cuentas personales, para ser deducida de las utilidades que les hubieran correspondido. — En caso de que las utilidades de un socio no alcanzaran a cubrir las sumas extraídas de conformidad a lo dispuesto precedentemente, la diferencia resultante deberá ser reintegrada dentro de los

treinta días siguientes al de la aprobación del balance. — VIGESIMO SEGUNDO. — Los socios gerentes don Miguel Viñuales, don Valentín Andrés Franceschi, don Jorge Rangil, don Angel Viñuales y don José Garrido gozarán, en carácter de sueldo, de una asignación mensual de un mil quinientos pesos moneda nacional cada uno, sumas que se cargarán a la cuenta de gastos generales siempre que las utilidades resultantes del correspondiente ejercicio justifiquen el monto de esas asignaciones de conformidad a las disposiciones contenidas en el decreto número veinte y ocho mil novecientos setenta y uno del año mil novecientos cuarenta y siete reglamentario de las leyes nacionales doce mil ochocientos treinta y doce mil novecientos ochenta y tres, debiendo reducirse las referidas asignaciones a las cantidades que proporcionalmente correspondan de acuerdo a la citada disposición reglamentaria. — En tales casos, si las sumas extraídas fueran superiores a las que correspondan, los diferencias resultantes se cargarán en las cuentas personales de los socios. — VIGESIMO TERCERO. — El socio don Miguel Viñuales tendrá a su cargo la atención de las compras de mercaderías que deban efectuarse para las casas de Salta y Tucumán, y con tal motivo se le asigna la suma de un mil pesos moneda nacional mensuales para gastos de movilidad con imputación a la cuenta de gastos generales. — VIGESIMO CUARTO. — En caso de que la sociedad diera pérdidas o fuese que por cualquier otra circunstancia no fuera conveniente la continuación de su giro, podrá procederse a su liquidación, si así lo resolviera la Junta de socios, con un número de votos que representen por lo menos un setenta y cinco por ciento de las cuotas de capital. — VIGESIMO QUINTO. — En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, las cuotas de capital correspondientes al socio fallecido resultante del último balance que se hubiera practicado, les serán devueltas a sus sucesores legales en ocho cuotas trimestrales e iguales, con más el ocho por ciento de interés anual que se liquidará desde la fecha del último balance. — VIGESIMO SEXTO. — En caso de liquidación de la sociedad por fallecimiento de alguno de los socios, el capital del socio fallecido será abonado preferentemente, una vez cubierto el pasivo de la sociedad. — VIGESIMO SEPTIMO. — Al finalizar el término de la prórroga convenida, y en caso de que los contratantes no resolvieran celebrar una nueva prórroga para la continuación de los negocios sociales, se procederá dentro de los noventa días anteriores a la terminación de la prórroga a hacerse entre los socios propuestas recíprocas para tomar a su cargo el activo y pasivo de la sociedad, debiendo aceptarse la propuesta que resulte más ventajosa por su monto y por las garantías ofrecidas. — Las propuestas se presentarán en sobres cerrados que serán abiertos en un solo acto,

ante escribano público, labrándose con este motivo un acta para dejar constancia de las propuestas formuladas. — VIGESIMO OCTAVO. — Toda duda sobre la interpretación de este contrato o divergencia entre los socios, de cualquier naturaleza que fueren, serán resueltas por árbitros o arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte en litigio, quienes tendrán facultad para nombrar un tercer árbitro en caso de que no se pusieran de acuerdo para laudar. — El fallo de los árbitros será inapelable y obligará en última instancia a las partes. — VIGESIMO NOVENO. — En todo lo no previsto en el presente contrato esta sociedad se regirá por las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco sobre sociedades de responsabilidad limitada y por las disposiciones del código de comercio y código civil que se conformen con su naturaleza jurídica. — Por los certificados de Dirección General de Inmuebles y de Dirección General de Rentas, que se agregan a la presente, se acredita: Que los contratantes no se encuentran inhibidos para disponer de sus bienes y que la sociedad "Viñuales, Royo, Palacio y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada" no adeuda suma alguna por impuesto a las Actividades Lucrativas. — En la forma expresada, los contratantes declaran prorrogada la sociedad de que se trata, obligándose los nueve comparecientes y obligando don Miguel Viñuales a su representado don Antonio Muro con arreglo a derecho. — En constancia, leída y ratificada, la firman, como acostumbra hacerlo, por ante mí y los testigos doña Julia Torres y don Emilio Díaz, vecinos y hábiles, a quienes de conocer doy fe. — Esta escritura redactada en catorce sellos notariales números: del cuarenta mil quinientos ochenta y tres al cuarenta mil quinientos noventa y dos y del cuarenta mil doscientos ochenta y nueve al cuarenta mil doscientos noventa y dos, sigue a la que, con el número anterior, termina al folio mil seiscientos cincuenta y seis, doy fe. — Sobre raspado: nue—pres—s—V—tri— Vale. — F. PALACIO. — JOSE ROYO. — MIGUEL VIÑUALES. — A. FRANCESCHI. — A. AZNAR. — J. GARRIDO. — A. VIÑUALES. — J. RANGIL. — R. VIÑUALES. — Tgo: Julia Torres. — Tgo: Emilio Díaz. — Ante mí: A. PENALVA. — Hay un sello y una estampilla. — CONCUERDA con su matriz que pasó ante mí y queda en este Registro número Diez a mi cargo; doy fe. — Para la sociedad "VIÑUALES, ROYO, PALACIO Y COMPAÑIA — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" expido este primer testimonio en trece sellos de tres pesos moneda nacional cada uno, numerados sucesivamente del: ciento veintidos mil quinientos noventa y siete al ciento veintidos mil seiscientos cuatro y del ciento veintidos mil seiscientos cincuenta y ocho al ciento veintidos mil seiscientos sesenta y dos, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — ARTURO PENALVA, Escribano.

SECCION AVISOS

ASAMBLEAS

Nº 8843. — BIBLIOTECA POPULAR
"GRAL. GÜEMES"

CAMPO QUIJANO — SALTA

El prestigio de los pueblos se mide por el nivel de su cultura.

CAMPO QUIJANO — Salta, Diciembre 19 de 1952.

De acuerdo a lo establecido en el Art. 27 de los Estatutos en vigencia, se cita a los señores socios a la Asamblea Ordinaria que se llevará a cabo el día 6 de Enero de 1953 a horas 10.—, en el local de la Biblioteca, a efectos de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1º — Lectura del Acta Anterior.
- 2º — Considerar la Memoria anual, Balance General, Cuentas de Ganancias y Pérdidas e informe del Organó de Fiscalización.
- 3º — Informe sobre la actuación de la C. D.
- 4º — Elección de miembros para la renovación parcial de C. D.
- 5º — Elección de dos miembros para suscribir el acta.

MIEMBROS DE LA C. D. QUE DEBEN ELEGIRSE
Presidente, en reemplazo del Sr. Tristán Albarracín — Termina mandato.

Vice Presidente, en reemplazo de la Sra. Emilia P. de Ferreyra — Renuncia.

Secretario, en reemplazo del Sr. Pedro Bucotich — Renuncia.

Pro Secretario, en reemplazo del Sr. Carlos López. — Termina mandato.

Tesorero en reemplazo del Sr. Constantino Vasculaki — Renuncia.

Pro Tesorero, en reemplazo del Sr. José F. Centenari — Termina mandato.

VOCALES:

Titular 1º en reemplazo del Sr. Alberto Gil — Termina mandato.

Suplente 2º en reemplazo del Sr. Delfino Ferlatti — Termina mandato.

ORGANO DE FISCALIZACION:

Titular 1º, en reemplazo del Sr. Teófilo Gutiérrez — Termina mandato.

Suplente 1º, en reemplazo del Sr. Roberto Vicentini — Termina mandato.

Suplente 2º, en reemplazo de la Sra. Nélida T. de Alvarez — Termina mandato.

Suplente 3º, en reemplazo del Sr. Albino López. — Termina mandato.

PEDRO BUCOTICH TRISTAN ALBARRACIN
Secretario Presidente

Nº 3829. — CITACION

CLUB ATL. "CORREOS Y TELECOMUNICACIONES"
De conformidad a lo dispuesto por la C. D. es su Sesión de fecha 16 del actual y de acuerdo con lo determinado en el Art. 54 de los Estatutos, se llama a Asamblea General Ordinaria para el día 30 del corriente a horas 11 en el local de la calle Dean Funes Nº 140 de esta ciudad para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1º — Lectura y aprobación del Acta anterior.
- 2º — Aprobación de la Memoria y Balance del año económico Social.
- 3º — Renovación parcial de los miembros de la C. D.
- 4º — Elección de los miembros del Organó de Fiscalización.
- 5º — Designación de dos asociados para firmar el acta.

FEDERICO ESTEBAN CORTEZ
Presidente

FORTUNATO DESIDERIO SANGARI
Secretario

Salta, diciembre de 1952.
22/12/52 al 29/12/52.

AVISO DE SECRETARIA DE LA NACION

PRESIDENCIA DE LA NACION
SUB-SECRETARIA DE INFORMACIONES
DIRECCION GENERAL DE PRENSA

Son numerosos los ancianos que se benefician con el funcionamiento de los hogares que a ellos destina la DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA SOCIAL de la Secretaría de Trabajo y Previsión.

Secretaría de Trabajo y Previsión
Dirección Gral. de Asistencia Social.

A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

A LOS AVISADORES

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido.

A LAS MUNICIPALIDADES

De acuerdo al Decreto Nº 3648 del 11/7/42 es obligatorio la publicación en este Boletín de los balances trimestrales, los que gozará de la bonificación establecida por el Decreto Nº 11.192 del 16 de Abril de 1948.

EL DIRECTOR